Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRASLADO N°. 71
29 de abril de 2024

JUZGADO 001 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO

Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	001 - 1998 - 00189 - 01	Ejecutivo con Título Hipotecario	CONAVI BANCO COMECIAL Y DE AHORROS S.A antes CORPORACION NACIONAL DE AHORRO Y VIVIENDA CONAVI	MIGUEL VARGAS ROJAS	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/04/2024	03/05/2024
2	002 - 2019 - 00674 - 00	Ejecutivo Mixto	MARIANO OSPINA GALINDO	LUZ MARINA GONZÁLEZ CASTILLO	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	30/04/2024	03/05/2024
3	006 - 1998 - 10671 - 01	Ejecutivo Singular	CONSTRUYECOOP	DIMAQUINAS LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/04/2024	03/05/2024
4	006 - 2009 - 00163 - 00	Ejecutivo Singular	COLTEFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL	DOTACIONES Y SUMINISTROS M.R. LTDA	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	30/04/2024	03/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-29 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECREATARÍA, HOY 2024-04-26 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

SECRETARIO(A)

LORENA BEATRIZ MANJARREZ VERA
SECRETARIO(A)

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. diecinueve (19) de abril de 2024
Radicación 110013 1030 001 1998 00189 01

Para resolver, se agrega a los autos y para los fines pertinentes el informe secretarial visto a folio 1445 y relativo a la búsqueda del título valor Pagaré 16489 por valor de $8.000.000.

De otro lado, se advierte que el demandado MIGUEL VARGAS ROJAS actúa en causa propia y revocó el poder que ostentare ALEXANDER AMAYA MARTINEZ.

Finalmente, se rechaza de plano el trámite de nulidad interpuesto, pues lo alegado ya fue zanjado en múltiples ocasiones por este servidos judicial.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 032 fijado hoy **20/04/2024** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

CL

SEÑOR JUEZ
PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D. C.

j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ref.: 110013103001-1998-00189-01
BANCOLOMBIA S.A.
Ejecutivo Vs.
Hipotecario: MIGUEL VARGAS ROJAS.
Petición: Reposición y Apelación en contra del auto con fecha 19 de Abril de 2024.

MIGUEL VARGAS ROJAS mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.137.467 de Bogotá D. C., con Tarjeta Profesional de Abogado No. 34.467 del Consejo Superior de la Judicatura, para presentar Reposición y en subsidio Apelación en contra del auto con fecha 19 de abril de 2024, y estado del 22 de abril del corriente año, "***Finalmente, se rechaza de plano el trámite de nulidad interpuesto, pues lo alegado ya fue zanjado en múltiples ocasiones por este servidos judicial***." Desconociendo las peticiones presentadas de **FRAUDE PROCESAL - FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO - PREVARICATO POR ACCIÓN y NULIDAD ABSOLUTA.,** basado en los siguientes hechos:

I. FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO.

CODIGO GENERAL DEL PROCESO. *ARTÍCULO 14. DEBIDO PROCESO.* ***El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho la prueba obtenida con violación del debido proceso***.

El Banco de Colombia S.A., y Reintegra S.A.S., presentan y radican, el 26 de abril de 2017, documento incurso en FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO ante el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá D. C., representado por el señor juez NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ, contrato de **CESIÓN o COMPRAVENTA** al cual le **suprimen** el **PRECIO DE VENTA**.

***Código Penal**: Artículo 289 **Falsedad en Documento Privado. El que falsifique documento privado que pueda servir de prueba, incurrirá, si lo usa, en prisión de dieciséis (16) a ciento ocho (108) meses**.*

Dice la Sala de Casación Penal Número de Proceso: 58708:

De esta forma, la Corporación ha sostenido la existencia de dos connotaciones para este delito, la primera producto de su ***alteración material****, "****como puede ocurrir cuando alguien*** *enmienda, tacha, borra,* ***suprime*** *o* ***de cualquier manera altera su texto****", y la segunda, la falsedad ideológica que se configura cuando, "****el particular consigna en el documento privado hechos o circunstancias ajenas a la realidad, es decir, cuando falta a su deber de verdad sobre un aspecto que comporta quebrantamiento de relaciones sociales con efectos jurídicos****."».*

❖ PRUEBA DE LA FALSEDAD DEL CONTRATO DE CESIÓN O COMPRAVENTA "SIN EL PRECIO DE VENTA".

PRIMERO*. - Que* ***LA CEDENTE****, transfiere a* ***LA CESIONARIA*** ***a título de compraventa*** *la(s) obligacione(s) ejecutada(s) dentro del proceso de la referencia y que, por lo tanto cede a favor de esta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías ejecutadas por* ***LA CEDENTE****, y todos los derechos y prerrogativas que de esta cesión puedan derivarse desde el punto de vista sustancial y procesal.*

SEGUNDA. – *Que* ***LA CEDENTE****, no se hace responsable frente a* ***LA CESIONARIA****, ni frente a terceros de la solvencia económica de deudores fiadores, avalistas y demás obligados ni en el presente ni en el futuro, ni asume responsabilidad por el pago del crédito vendido, ni por su exigibilidad, ni por las eventualidades que puedan presentarse dentro del presente proceso.*

TERCERO*. – Que de conformidad con el texto del título valor y las garantías ejecutadas en el presente proceso, el deudor aceptó cualquier endoso, cesión y transferencia que del crédito objeto del proceso ejecutivo hiciera el acreedor a favor de un tercero.*

CUARTA. *– Igualmente cómo cesionaria de los derechos, Reintegra SAS., solicita se reconozca personería jurídica al Dr. (a) DANIEL POSSE VELASQUEZ, para que actué en nombre y representación en los términos ya referidos.*

QUINTA*. – Señor Juez solicitamos que para todos los efectos legales, se sirva reconocer y tener a Reintegra SAS como cesionaria y titular de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a* ***LA CEDENTE*** *dentro del presente proceso.*

SEXTA*. – Que de conformidad con lo establecido en el artículo 530 del estatuto tributario, la venta de cartera se encuentra exenta del impuesto de timbre nacional.*

La falsedad en documento privado es una conducta tipificada como delictuosa en nuestro **Código Penal Colombiano**, en su artículo 289, de la siguiente manera: "**El que falsifique documento privado** que pueda servir de prueba…". También en el

mismo artículo, contempla la sanción a este tipo de conducta: “incurrirá, si lo usa, en prisión de uno a seis años”.

Nótese que la particularidad de este artículo, es que resulta reprochable jurídicamente la falsedad en documento privado, cuando se hace el **“uso”** deL contrato de **CESIÓN o COMPRAVENTA** sin el **PRECIO DE VENTA**.

II. EL FRAUDE PROCESAL.

Medio fraudulento ejercido por el Banco de Colombia S.A., y Reintegra S.A.S., presentan y radican, el 26 de abril de 2017, incurren en “**Fraude Procesal**” al presentar y radicar ante el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá D. C., representado por el señor juez NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ, contrato de **CESIÓN o COMPRAVENTA** al cual le **suprimen** el **PRECIO DE VENTA**.

CÓDIGO PENAL: ***El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un servidor público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley****, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de cinco (5) a ocho (8) años (* ***art. 453****).*

Por tal motivo así como lo estipula la **Constitución Política de Colombia en su art. 29**, el cual también expresa que: “***Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso****".*

III. “LENTITUD PROCESAL”

“

La “**LENTITUD PROCESAL”** en cabeza del señor juez NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ del Juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá D. C., y por consiguiente la **“VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO”** no cumplió con el tramite legalmente establecido por el, Código General del Proceso artículo 42. **Deberes del juez,** en el sentido de dar entrada al despacho, el memorial de **“CESIÓN O COMPRAVENTA”**, **sin el precio de venta**, presentado el día **26 de abril de 2017**, por Banco de Colombia S.A., Representado por Martha María Lotero Acevedo, en calidad de vendedores y Reintegra S.A.S., Apoderado General. Cesar Augusto Aponte Rojas, en calidad de compradores, el juzgado 46 desconoció lo dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, entrar al despacho la petición, resolverla dentro de diez (10) días, por el contrario, **le da entrada al despacho**, **a los ciento sesenta y seis (166) días**, el **11 de octubre de 2017**.

El señor juez NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ del juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, está incurso en un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que el señor juez no fue diligente y su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones.

La dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por:

(i) ***el incumplimiento de los términos señalados en la ley para adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente****,*

(ii) ***la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial*** *y*

(iii) ***la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar****.*

IV. "PREVARICATO POR ACCIÓN"

El juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá representado por el señor juez NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ, incurre con su actuación en **PREVARICATO POR ACCIÓN** artículo **413 del Código Penal:**

- El doctor NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ juez 46 Civil del Circuito de Bogotá, incurrió en ***Prevaricato por acción*** ***"Artículo 413. El servidor público que profiera resolución, dictamen o concepto manifiestamente contrario a la ley, …"*** Al afirmar y disponer lo siguiente:

  a) Aceptar la cesión del crédito que Bancolombia S.A. en calidad de demandante hace a favor de reintegra S.A.S.

  b) En consecuencia de lo anterior, se tiene como cesionario del crédito a Reintegra S.A.S. en los términos a que se contraen los escritos aludidos.

V. "NULIDAD ABSOLUTA"

La sala civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 44650 del 8 de abril de 2018 con ponencia del magistrado Ariel Salazar Ramírez dijo:

La declaración de la Nulidad Absoluta, además, debía hacerse oficiosamente, porque así lo ordena el artículo 1742 de la misma codificación, y toda vez que la misma aparece de manifiesto en la promesa; dicho contrato fue invocado en el litigio como fuente de derechos y obligaciones para las partes; y al proceso concurrieron, en calidad de parte, quienes en él intervinieron.

Debe precisarse que, aunque los fundamentos del cargo, relativos a la nulidad absoluta del contrato de promesa, no fueron expuestos en las instancias, tal circunstancia no impide su estudio en casación, pues es un tema que involucra el orden público y, según lo ha señalado la Corte, «los argumentos de puro derecho y los medios de orden público… nunca serán materia nueva en casación…».

Además, por el mismo motivo, su declaratoria se impone incluso sin petición de parte, conforme lo ordena el artículo 1742 del Código Civil. (…)»

Como ya señalamos, cuando se demanda el incumplimiento de una promesa de compraventa, suele suceder que ninguna de la parte incluye dentro de sus pretensiones la declaración de la nulidad absoluta, y el juez en caso de encontrar esta se presenta, tiene la obligación de declararla de oficio.

Y si el juez de primera instancia no declara la nulidad absoluta oficiosamente, el de segunda instancia puede hacerlo, y si tampoco lo hace, la corte en casación lo hará aún si en todo el proceso nada se discutió sobre ese tema, y tampoco fue planteado por las partes en la demanda de casación.

Banco de Colombia S.A., Representado por Martha María Lotero Acevedo, en calidad de vendedores y Reintegra S.A.S., Apoderado General. Cesar Augusto Aponte Rojas, en calidad de compradores, presentan ante el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil del Circuito de Bogotá D. C., representado por el señor juez NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ, el 26 de abril de 2017, contrato de **CESIÓN o COMPRAVENTA,** al cual le **suprimen** el **PRECIO DE VENTA**, generando con su actuación, la **Nulidad Absoluta** del contrato.

- Al mismo tiempo el doctor NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ juez del juzgado 46 Civil del Circuito de Bogotá, **desconoció** y **oculto** la aplicación del ***Artículo 1742. del Código Civil, <Obligación de Declarar la Nulidad Absoluta>. La nulidad absoluta puede y debe ser declarada por el juez, aún sin petición de parte, cuando aparezca de manifiesto en el acto o contrato; puede alegarse por todo el que tenga interés en ello****; puede así mismo pedirse su declaración por el Ministerio en el interés de*

la moral o de la ley. Cuando no es generada por objeto o causa ilícitos, puede sanearse por la ratificación de las partes y en todo caso por prescripción extraordinaria.

Atentamente,

MIGUEL VARGAS ROJAS
C. C. 19.137.467 de Bogotá D. C.
T. P. 34467 del C. S. J.
mivaro4@hotmail.com

C. C. Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá
Ref.: Q U E J A.

1. **Juez: NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ**. Juzgado (46) Civil del Circuito de Bogotá. **j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

2. **Juez: DARIO MILLAN LEGUIZAMON.** Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá. **j01ejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

C. C. Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura
"VIGILANCIA JUDICIAL"

MIGUEL VARGAS ROJAS
Vs.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

RE: RECURSO: Reposición y Apelación en contra del auto con fecha 19 de Abril de 2024.

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 25/04/2024 16:56
Para:miguel vargas rojas <mivaro4@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 3921-2024, Entidad o Señor(a): MIGUEL VARGAS ROJAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solicitud: Memoria
RECURSO: REPOSICIÓN Y APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO CON FECHA 19 DE ABRIL DE 2024//De: miguel vargas rojas <mivaro4@hotmail.c
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 11:54//11001310300119980018901//J-01//FL 03

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: miguel vargas rojas <mivaro4@hotmail.com>
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 11:54
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO: Reposición y Apelación en contra del auto con fecha 19 de Abril de 2024.

Señor
Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Proceso: 11001 31 03 002 2019 00674 00. Ejecutivo.
Demandante: MARIANO OSPINA GALINDO.
Demandados: Diana Patricia Pacheco y otra.
Actuación: Liquidación provisional.

A Antecedentes:

~Pagaré: capital $ 160 000 000 / Interés corriente anticipado 1.94%
.~Sentencia: 14/02/20243
~Se tiene en cuenta certificación anexa de la SF y el tope de los créditos ordinarios.

B. Liquidación a 31/04/2024; capital $ 160 000 000 + % $ 241 285 333
Total: $ 401 285 333

VIGENCIA							
DESDE	HASTA	1,94%	2,91 % MORA	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN	MENSUAL	160.000.000	LUEGO
01-sep.-19	30-sep.-19	3.104.000		34,25%	2,85416667	4.566.667	4.566.667
01-oct.-19	31-oct.-19	3.104.000	0	34,25%	2,85416667	4.566.667	4.566.667
01-nov.-19	30-nov.-19	3.104.000	4.656.000			4.566.667	4.566.667
01-dic.-19	31-dic.-19	3.104.000	4.656.000	34.18%	2,84833333	4.557.333	4.557.333
01-ene.-20	31-ene.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-feb.-20	29-feb.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-mar.-20	31-mar.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-abr.-20	30-abr.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-may.-20	31-may.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-jun.-20	30-jun.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-jul.-20	31-jul.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-ago.-20	31-ago.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-sep.-20	30-sep.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-oct.-20	31-oct.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-nov.-20	30-nov.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-dic.-20	31-dic.-20	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-ene.-21	31-ene.-21	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-feb.-21	28-feb.-21	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-mar.-21	31-mar.-21	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-abr.-21	30-abr.-21	3.104.000	4.656.000			4.557.333	4.557.333
01-may.-21	31-may.-21	3.104.000	4.656.000	32.42%	2,70166667	4.322.667	4.322.667
01-jun.-21	30-jun.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-jul.-21	31-jul.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-ago.-21	31-ago.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-sep.-21	30-sep.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-oct.-21	31-oct.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-nov.-21	30-nov.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-dic.-21	31-dic.-21	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-ene.-22	31-ene.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-feb.-22	28-feb.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-mar.-22	31-mar.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667

01-abr.-22	30-abr.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-may.-22	31-may.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-jun.-22	30-jun.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-jul.-22	31-jul.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-ago.-22	31-ago.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-sep.-22	30-sep.-22	3.104.000	4.656.000			4.322.667	4.322.667
01-oct.-22	31-oct.-22	3.104.000	4.656.000	30.35%	2,52916667	4.046.667	4.046.667
01-nov.-22	30-nov.-22	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-dic.-22	31-dic.-22	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-ene.-23	31-ene.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-feb.-23	28-feb.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-mar.-23	31-mar.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-abr.-23	30-abr.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-may.-23	31-may.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-jun.-23	30-jun.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-jul.-23	31-jul.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-ago.-23	31-ago.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-sep.-23	30-sep.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-oct.-23	31-oct.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-nov.-23	30-nov.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-dic.-23	31-dic.-23	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-ene.-24	31-ene.-24	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-feb.-24	29-feb.-24	3.104.000	4.656.000			4.046.667	4.046.667
01-mar.-24	31-mar.-24	3.104.000	4.656.000	29.37%	2,4475	3.916.000	3.916.000
01-abr.-24	30-abr.-24	3.104.000	4.656.000			3.916.000	3.916.000
						SUBTOTA	241.285.333
						CAPITAL	160.000.000
						TOTAL	401.285.333

En su debida oportunidad se complementará liquidación según el paso del tiempo.

Atentamente,

Rubiel Ocampo c.c. 17 147 702 TP 14256
Calle 70A # 12-30, celular 321 368 3002,
correo electrónico: rubiel_ocampo@yahoo.com Quinta Camacho, Bogotá.

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superfinanciera.gov.co con el número de PIN

Certificado con el PIN No: 4055934059075570

Generado el 16 de abril de 2024 a las 17:46:49

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales y especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 11.2.1.4.15 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio.

CERTIFICA

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CORRIENTE	BANCARIO CORRIENTE	CREDITOS ORDINARIOS LIBRE ASIGNACIÓN
2865	29-oct-71	29-oct-71	09-feb-72	18.00%	14.00%	----
290	10-feb-72	10-feb-72	30-jul-73	14.00%	14.00%	----
2190	31-jul-73	31-jul-73	11-mar-74	14.00%	14.00%	----
699	12-mar-74	12-mar-74	22-jun-75	16.00%	16.00%	----
1472	23-jun-75	23-jun-75	22-jun-76	16.00%	16.00%	----
1487	23-jun-76	23-jun-76	27-jun-77	18.00%	18.00%	----
2087	28-jun-77	28-jun-77	12-jul-78	18.00%	18.00%	----
1800	13-jul-78	13-jul-78	05-mar-79	18.00%	18.00%	----
1068	06-mar-79	06-mar-79	27-ago-80	18.00%	18.00%	----
4422	28-ago-80	28-ago-80	23-jul-81	18.00%	18.00%	----
4037	24-jul-81	24-jul-81	15-oct-84	18.00%	18.00%	----
1768	06-abr-81	01-feb-81	15-oct-84	----	----	32.00%
4815	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	33.60%	33.60%	----
4816	03-oct-84	16-oct-84	25-mar-86	----	----	42.66%
1374	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	33.81%	----
1375	27-feb-86	26-mar-86	25-may-87	----	----	41.12%
1900	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	32.52%	----
1901	22-may-87	26-may-87	19-may-88	----	----	39.03%
1700	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	34.04%	----
1701	20-may-88	20-may-88	02-may-89	----	----	39.86%
1360	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	----	40.46%
1361	03-may-89	03-may-89	24-may-90	----	36.15%	----
1850	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	----	41.98%
1851	25-may-90	25-may-90	28-feb-91	----	34.27%	----
714	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	----	43.90%
715	28-feb-91	01-mar-91	27-feb-92	----	36.41%	----

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

734	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	42.41%	----
735	27-feb-92	28-feb-92	29-abr-92	----	----	45.24%
1541	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	38.47%	----
1542	30-abr-92	30-abr-92	30-jun-92	----	----	42.60%
2567	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	38.18%	----
2568	30-jun-92	01-jul-92	30-ago-92	----	----	41.23%
3423	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	----	37.61%
3424	31-ago-92	31-ago-92	31-oct-92	----	34.33%	----
4487	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	32.15%	----
4488	29-oct-92	01-nov-92	31-dic-92	----	----	35.27%
5393	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	34.39%	----
5394	29-dic-92	01-ene-93	28-feb-93	----	----	36.23%
0626	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	34.74%	----
0627	26-feb-93	01-mar-93	30-abr-93	----	----	36.36%
1299	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	35.10%	----
1300	27-abr-93	01-may-93	30-jun-93	----	----	37.25%
2150	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	35.43%	----
2151	30-jun-93	01-jul-93	31-ago-93	----	----	37.51%
2880	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	35.66%	----
2881	31-ago-93	01-sep-93	31-oct-93	----	----	37.60%
3542	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	35.87%	----
3543	28-oct-93	01-nov-93	31-dic-93	----	----	37.89%
4457	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	35.02%	----
4458	29-dic-93	01-ene-94	28-feb-94	----	----	37.37%
0191	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	35.42%	----
0192	25-feb-94	01-mar-94	30-abr-94	----	----	37.33%
0779	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	36.13%	----
0780	29-abr-94	01-may-94	30-jun-94	----	----	38.12%
1301	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	36.25%	----
1299	24-jun-94	01-jul-94	31-ago-94	----	----	38.46%
1835	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	36.89%	----
1836	29-ago-94	01-sep-94	31-oct-94	----	----	39.03%
2350	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	38.76%	----
2351	31-oct-94	01-nov-94	31-dic-94	----	----	40.46%
2931	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	40.12%	----
2932	27-dic-94	01-ene-95	28-feb-95	----	----	41.70%
0338	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	42.74%	----
0337	28-feb-95	01-mar-95	30-abr-95	----	----	43.71%
0879	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	42.45%	----

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 4055934059075570

Generado el 16 de abril de 2024 a las 17:46:49

0878	28-abr-95	01-may-95	30-jun-95	----	----	43.86%
1418	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	43.84%	----
1419	27-jun-95	01-jul-95	31-ago-95	----	----	45.33%
2024	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	44.62%	----
2025	30-ago-95	01-sep-95	31-oct-95	----	----	46.35%
2572	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	42.72%	
2573	30-oct-95	01-nov-95	31-dic-95	----	----	43.48%
3170	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	40.27%	----
3171	28-dic-95	01-ene-96	29-feb-96	----	----	42.32%
0313	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	41.37%	
0314	29-feb-96	01-mar-96	30-abr-96	----	----	43.32%
0843	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	42.19%	----
0844	30-abr-96	01-may-96	30-jun-96	----	----	43.78%
1127	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	42.94%	----
1128	28-jun-96	01-jul-96	31-ago-96	----	----	44.53%
1390	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	42.29%	----
1389	29-ago-96	01-sep-96	31-oct-96	----	----	44.04%
1621	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----	41.37%	----
1622	31-oct-96	01-nov-96	31-dic-96	----		42.95%
1825	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	39.77%	----
1824	27-dic-96	01-ene-97	28-feb-97	----	----	41.68%
0214	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	38.95%	----
0215	26-feb-97	01-mar-97	30-abr-97	----	----	40.63%
0420	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	36.99%	----
0419	29-abr-97	01-may-97	30-jun-97	----	----	38.68%
0633	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----	36.5%	----
0634	25-jun-97	01-jul-97	31-ago-97	----		38.29%
0851	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	31.84%	----
0852	29-ago-97	01-sep-97	30-sep-97	----	----	36.82%
0967	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	31.33%	----
0968	29-sep-97	01-oct-97	31-oct-97	----	----	35.44%
1120	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	31.47%	----
1121	31-oct-97	01-nov-97	30-nov-97	----	----	35.99%
1251	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	31.74%	----
1252	28-nov-97	01-dic-97	31-dic-97	----	----	36.01%
1402	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	31.69%	----
1403	31-dic-97	01-ene-98	31-ene-98	----	----	35.29%
0095	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	32.56%	----
0096	30-ene-98	01-feb-98	28-feb-98	----	----	37.07%

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

0218	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	32.15%	----
0219	27-feb-98	01-mar-98	31-mar-98	----	----	35.6%
0403	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	36.28%	----
0404	31-mar-98	01-abr-98	30-abr-98	----	----	39.01%
0543	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	38.39%	----
0544	30-abr-98	01-may-98	31-may-98	----	----	40.58%
0656	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	39.51%	----
0657	29-may-98	01-jun-98	30-jun-98	----	----	41.65%
0821	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	47.83%	----
0822	30-jun-98	01-jul-98	31-jul-98	----	----	47.98%
0994	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	48.41%	----
0995	31-jul-98	01-ago-98	31-ago-98	----	----	49.69%
1146	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	43.2%	----
1147	31-ago-98	01-sep-98	30-sep-98	----	----	45.31%
2118	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	46.00%	----
2119	30-sep-98	01-oct-98	31-oct-98	----	----	47.28%
2259	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	49.99%	----
2260	30-oct-98	01-nov-98	30-nov-98	----	----	50.41%
2384	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	47.71%	----
2385	30-nov-98	01-dic-98	31-dic-98	----	----	48.9%
2514	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	45.49%	----
2515	30-dic-98	01-ene-99	31-ene-99	----	----	46.74%
0093	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	42.39%	----
0094	29-ene-99	01-feb-99	28-feb-99	----	----	44.46%
0237	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	40.99%	----
0238	26-feb-99	01-mar-99	14-mar-99	----	----	44.32%
0275	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	39.76%	----
0276	05-mar-99	15-mar-99	31-mar-99	----	----	36.81%
0387	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	33.57%	----
0388	31-mar-99	01-abr-99	30-abr-99	----	----	34.42%
0592	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	31.14%	----
0593	30-abr-99	01-may-99	31-may-99	----	----	32.13%
0820	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	27.46%	----
0821	31-may-99	01-jun-99	30-jun-99	----	----	28.36%
1000	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	24.22%	----
1001	30-jun-99	01-jul-99	31-jul-99	----	----	25.71%
1183	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	26.25%	----
1184	30-jul-99	01-ago-99	31-ago-99	----	----	27.58%
1350	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	26.01%	----

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 4055934059075570

Generado el 16 de abril de 2024 a las 17:46:49

1351	31-ago-99	01-sep-99	30-sep-99	----	----	26.46%
1490	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	26.96%	----
1491	30-sep-99	01-oct-99	31-oct-99	----	----	25.81%
1630	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	25.7%	----
1631	29-oct-99	01-nov-99	30-nov-99	----	----	24.13%
1755	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	24.22%	----
1756	30-nov-99	01-dic-99	31-dic-99	----	----	22.80%
1910	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	22.40%	----
1911	30-dic-99	01-ene-00	31-ene-00	----	----	21.26%
0165	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	19.46%	----
0166	31-ene-00	01-feb-00	29-feb-00	----	----	17.39%
0343	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	17.45%	----
0344	29-feb-00	01-mar-00	31-mar-00	----	----	17.67%
0512	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	17.87%	----
0513	31-mar-00	01-abr-00	30-abr-00	----	----	17.61%
0664	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	17.90%	----
0665	28-abr-00	01-may-00	31-may-00	----	----	18.08%
0848	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	19.77%	----
0849	31-may-00	01-jun-00	30-jun-00	----	----	19.10%
1019	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	19.44%	----
1020	30-jun-00	01-jul-00	31-jul-00	----	----	19.84%
1201	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	19.92%	----
1202	31-jul-00	01-ago-00	31-ago-00	----	----	20.64%
1345	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	22.93%	-----
1346	31-ago-00	01-sep-00	30-sep-00	----	----	22.62%
1492	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	23.08%	----
1493	29-sep-00	01-oct-00	31-oct-00	----	----	23.76%
1666	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	23.8%	----
1667	31-oct-00	01-nov-00	30-nov-00	----	----	24.50%
1847	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	23.69%	----
1848	30-nov-00	01-dic-00	31-dic-00	----	----	24.58%
2030	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	24.16%	----
2031	29-dic-00	01-ene-01	31-ene-01	----	----	25.06%
0090	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	26.03%	----
0091	31-ene-01	01-feb-01	28-feb-01	----	----	25.52%
0202	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----	25.11%	----
0203	28-feb-01	01-mar-01	31-mar-01	----		25.50%
0319	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----	24.83%	
0320	30-mar-01	01-abr-01	30-abr-01	----		25.57%

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 4055934059075570

Generado el 16 de abril de 2024 a las 17:46:49

0426	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	24.24%	----
0427	30-abr-01	01-may-01	31-may-01	----	----	25.49%
0536	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	25.17%	
0537	31-may-01	01-jun-01	30-jun-01	----	----	25.38%
0669	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	26.08%	----
0670	29-jun-01	01-jul-01	31-jul-01	----	----	25.27%
0818	31-jul-01	01-ago-01	31-ago-01	----	24.25%	----
0954	31-ago-01	01-sep-01	30-sep-01	----	23.06%	----
1090	28-sep-01	01-oct-01	31-oct-01	----	23.22%	----
1224	31-oct-01	01-nov-01	30-nov-01	----	22.98%	----
1380	30-nov-01	01-dic-01	31-dic-01	----	22.48%	----
1544	28-dic-01	01-ene-02	31-ene-02	----	22.81%	----
0093	31-ene-02	01-feb-02	28-feb-02	----	22.35%	----
0239	28-feb-02	01-mar-02	31-mar-02	----	20.97%	----
0366	27-mar-02	01-abr-02	30-abr-02	----	21.03%	----
0476	30-abr-02	01-may-02	31-may-02	----	20.00%	----
0585	31-may-02	01-jun-02	30-jun-02	----	19.96%	----
0726	28-jun-02	01-jul-02	31-jul-02	----	19.77%	----
0847	31-jul-02	01-ago-02	31-ago-02	----	20.01%	----
0966	30-ago-02	01-sep-02	30-sep-02	----	20.18%	----
1106	30-sep-02	01-oct-02	31-oct-02	----	20.30%	----
1247	31-oct-02	01-nov-02	30-nov-02	----	19.76%	----
1368	29-nov-02	01-dic-02	31-dic-02	----	19.69%	----
1557	31-dic-02	01-ene-03	31-ene-03	----	19.64%	----
0069	31-ene-03	01-feb-03	28-feb-03	----	19.78%	----
0195	28-feb-03	01-mar-03	31-mar-03	----	19.49%	----
0290	31-mar-03	01-abr-03	30-abr-03	----	19.81%	----
0386	30-abr-03	01-may-03	31-may-03	----	19.89%	----
0521	30-may-03	01-jun-03	30-jun-03	----	19.20%	----
0636	27-jun-03	01-jul-03	31-jul-03	----	19.44%	----
0772	31-jul-03	01-ago-03	31-ago-03	----	19.88%	----
0881	29-ago-03	01-sep-03	30-sep-03	----	20.12%	----
1038	30-sep-03	01-oct-03	31-oct-03	----	20.04%	----
1152	31-oct-03	01-nov-03	30-nov-03	----	19.87%	----
1315	28-nov-03	01-dic-03	31-dic-03	----	19.81%	----
1531	31-dic-03	01-ene-04	31-ene-04	----	19.67%	----
0068	30-ene-04	01-feb-04	29-feb-04	----	19.74%	----
0155	27-feb-04	01-mar-04	31-mar-04	----	19.80%	----
0257	31-mar-04	01-abr-04	30-abr-04	----	19.78%	----

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1128	30-abr-04	01-may-04	31-may-04	----	19.71%	----
1228	31-may-04	01-jun-04	30-jun-04	----	19.67%	----
1337	30-jun-04	01-jul-04	31-jul-04	----	19.44%	----
1438	30-jul-04	01-ago-04	31-ago-04	----	19.28%	----
1527	31-ago-04	01-sep-04	30-sep-04	----	19.50%	----
1648	30-sep-04	01-oct-04	31-oct-04	----	19.09%	----
1753	29-oct-04	01-nov-04	30-nov-04	----	19.59%	----
1890	30-nov-04	01-dic-04	31-dic-04	----	19.49%	----
2037	31-dic-04	01-ene-05	31-ene-05	----	19.45%	----
0244 modif por 0266	01-feb-05	01-feb-05	28-feb-05	----	19.40%	----
0386	28-feb-05	01-mar-05	31-mar-05	----	19.15%	----
0567	31-mar-05	01-abr-05	30-abr-05	----	19.19%	----
0663	29-abr-05	01-may-05	31-may-05	----	19.02%	----
0803	31-may-05	01-jun-05	30-jun-05	----	18.85%	----
0948	30-jun-05	01-jul-05	31-jul-05	----	18.50%	----
1101	29-jul-05	01-ago-05	31-ago-05	----	18.24%	----
1257	31-ago-05	01-sep-05	30-sep-05	----	18.22%	----
1487	30-sep-05	01-oct-05	31-oct-05	----	17.93%	----
1690	31-oct-05	01-nov-05	30-nov-05	----	17.81%	----
0008	30-nov-05	01-dic-05	31-dic-05	----	17.49%	----
0290	30-dic-05	01-ene-06	31-ene-06	----	17.35%	----
0206	31-ene-06	01-feb-06	28-feb-06	----	17.51%	----
0349	28-feb-06	01-mar-06	31-mar-06	----	17.25%	----
0633	31-mar-06	01-abr-06	30-abr-06	----	16.75%	----
0748	30-abr-06	01-may-06	31-may-06	----	16.07%	----
0887	31-may-06	01-jun-06	30-jun-06	----	15.61%	----
1103	30-jun-06	01-jul-06	31-jul-06	----	15.08%	----
1305	31-jul-06	01-ago-06	31-ago-06	----	15.02%	----
1468	31-ago-06	01-sep-06	30-sep-06	----	15.05%	----
1715	29-sep-06	01-oct-06	31-dic-06	----	15.07%	----

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	COMERCIAL	CONSUMO	MICROCREDITO
2441	29-dic-06	01-ene-07	04-ene-07	11.07%	20.68%	21.39%

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado con el PIN No: 4055934059075570

Generado el 16 de abril de 2024 a las 17:46:49

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO	
		DESDE	HASTA	CRÉDITO COMERCIAL Y DE CONSUMO	MICROCREDITO
0008	04-ene-07	05-ene-07	31-mar-07	13.83%	21.39%

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO		
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	MICROCREDITO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0428	30-mar-07	01-abr-07	30-jun-07	16.75%		
0428	30-mar-07	01-abr-07	31-mar-08		22.62%	
1086	29-jun-07	01-jul-07	30-sep-07	19.01%		
1742	28-sep-07	01-oct-07	31-dic-07	21.26%		
2366	28-dic-07	01-ene-08	31-mar-08	21.83%		
0474	31-mar-08	01-abr-08	30-jun-08	21.92%		
1011	27-jun-08	01-jul-08	30-sep-08	21.51%		
1555	30-sep-08	01-oct-08	31-dic-08	21.02%		
2163	30-dic-08	01-ene-09	31-mar-09	20.47%		
0388	31-mar-09	01-abr-09	30-jun-09	20.28%		
0937	30-jun-09	01-jul-09	30-sep-09	18.65%		
1486	30-sep-09	01-oct-09	31-dic-09	17.28%		
2039	30-dic-09	01-ene-10	31-mar-10	16.14%		
0699	30-mar-10	01-abr-10	30-jun-10	15.31%		
1311	30-jun-10	01-jul-10	30-sep-10	14.94%		
1920	30-sep-10	01-oct-10	31-dic-10	14.21%	24.59%	
2476	30-dic-10	01-ene-11	31-mar-11	15.61%	26.59%	
0487	31-mar-11	01-abr-11	30-jun-11	17.69%	29.33%	
1047	30-jun-11	01-jul-11	30-sep-11	18.63%	32.33%	
1684	30-sep-11	01-oct-11	31-dic-11	19.39%		
1684	30-sep-11	01-oct-11	30-sep-12		33.45%	
2336	28-dic-11	01-ene-12	31-mar-12	19.92%		
0465	30-mar-12	01-abr-12	30-jun-12	20.52%		
0984	29-jun-12	01-jul-12	30-sep-12	20.86%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	31-dic-12	20.89%		
1528	28-sep-12	01-oct-12	30-sep-13		35.63%	
2200	28-dic-12	01-ene-13	31-mar-13	20.75%		
0605	27-mar-13	01-abr-13	30-jun-13	20.83%		
1192	28-jun-13	01-jul-13	30-sep-13	20.34%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	31-dic-13	19.85%		
1779	30-sep-13	01-oct-13	30-sep-14		34.12%	

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2372	30-dic-13	01-ene-14	31-mar-14	19.65%		
0503	31-mar-14	01-abr-14	30-jun-14	19.63%		
1041	27-jun-14	01-jul-14	30-sep-14	19.33%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	31-dic-14	19.17%		
1707	30-sep-14	01-oct-14	30-sep-15		34.81%	
2259	22-dic-14	22-dic-14	30-sep-15			31.96%
2359	30-dic-14	01-ene-15	31-mar-15	19.21%		
0369	30-mar-15	01-abr-15	30-jun-15	19.37%		
0913	30-jun-15	01-jul-15	30-sep-15	19.26%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	31-dic-15	19.33%		
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16		35.42%	
1341	29-sep-15	01-oct-15	30-sep-16			34.77%
1788	28-dic-15	01-ene-16	31-mar-16	19.68%		
0334	29-mar-16	01-abr-16	30-jun-16	20.54%		
0811	28-jun-16	01-jul-16	30-sep-16	21.34%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	31-dic-16	21.99%		
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17		36.73%	
1233	29-sep-16	01-oct-16	30-sep-17			35.47%
1612	26-dic-16	01-ene-17	31-mar-17	22.34%		
0488	28-mar-17	01-abr-17	30-jun-17	22.33%		
0907	30-jun-17	01-jul-17	30-sep-17	21.98%		
1155	30-ago-17	01-sep-17	30-sep-17	21.48%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-oct-17	21.15%		
1298	29-sep-17	01-oct-17	31-dic-17		36.76%	
1298	29-sep-17	01-oct-17	30-sep-18			37.55%
1447	27-oct-17	01-nov-17	30-nov-17	20.96%		
1619	29-nov-17	01-dic-17	31-dic-17	20.77%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-ene-18	20.69%		
1890	28-dic-17	01-ene-18	31-mar-18		36.78%	
0131	31-ene-18	01-feb-18	28-feb-18	21.01%		
0259	28-feb-18	01-mar-18	31-mar-18	20.68%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-abr-18	20.48%		
0398	28-mar-18	01-abr-18	30-jun-18		36.85%	
0527	27-abr-18	01-may-18	31-may-18	20.44%		
0687	30-may-18	01-jun-18	30-jun-18	20.28%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	31-jul-18	20.03%		
0820	28-jun-18	01-jul-18	30-sep-18		36.81%	
0954	27-jul-18	01-ago-18	31-ago-18	19.94%		
1112	31-ago-18	01-sep-18	30-sep-18	19.81%		

CERTIFICADO VALIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1294	28-sep-18	01-oct-18	31-oct-18	19.63%		
1294	28-sep-18	01-oct-18	31-dic-18		36.72%	
1294	28-sep-18	01-oct-18	30-sep-19			34.25%
1521	31-oct-18	01-nov-18	30-nov-18	19.49%		
1708	29-nov-18	01-dic-18	31-dic-18	19.40%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-ene-19	19.16%		
1872	27-dic-18	01-ene-19	31-mar-19		36.65%	
0111	31-ene-19	01-feb-19	28-feb-19	19.70%		
0263	28-feb-19	01-mar-19	31-mar-19	19.37%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-abr-19	19.32%		
0389	29-mar-19	01-abr-19	30-jun-19		36.89%	
0574	30-abr-19	01-may-19	31-may-19	19.34%		
0697	30-may-19	01-jun-19	30-jun-19	19.30%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	31-jul-19	19.28%		
0829	28-jun-19	01-jul-19	30-sep-19		36.76%	
1018	31-jul-19	01-ago-19	31-ago-19	19.32%		
1145	30-ago-19	01-sep-19	30-sep-19	19.32%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-oct-19	19.10%		
1293	30-sep-19	01-oct-19	31-dic-19		36.56%	
1293	30-sep-19	01-oct-19	30-sep-20			34.18%
1474	30-oct-19	01-nov-19	30-nov-19	19.03%		
1603	29-nov-19	01-dic-19	31-dic-19	18.91%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-ene-20	18.77%		
1768	27-dic-19	01-ene-20	31-mar-20		36.53%	
0094	30-ene-20	01-feb-20	29-feb-20	19.06%		
0205	27-feb-20	01-mar-20	31-mar-20	18.95%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-abr-20	18.69%		
0351	27-mar-20	01-abr-20	30-jun-20		37.05%	
0437	30-abr-20	01-may-20	31-may-20	18.19%		
0505	29-may-20	01-jun-20	30-jun-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	31-jul-20	18.12%		
0605	30-jun-20	01-jul-20	30-sep-20		34.16%	
0685	31-jul-20	01-ago-20	31-ago-20	18.29%		
0769	28-ago-20	01-sep-20	30-sep-20	18.35%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-oct-20	18.09%		
0869	30-sep-20	01-oct-20	31-dic-20		37.72%	
0869	30-sep-20	01-oct-20	30-sep-21			32.42%
0947	29-oct-20	01-nov-20	30-nov-20	17.84%		
1034	26-nov-20	01-dic-20	31-dic-20	17.46%		

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

1215	30-dic-20	01-ene-21	31-ene-21	17.32%		
1215	30-dic-20	01-ene-21	31-mar-21		37.72%	
0064	29-ene-21	01-feb-21	28-feb-21	17.54%		
0161	26-feb-21	01-mar-21	31-mar-21	17.41%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-abr-21	17.31%		
0305	31-mar-21	01-abr-21	30-jun-21		38.42%	
0407	30-abr-21	01-may-21	31-may-21	17.22%		
0509	28-may-21	01-jun-21	30-jun-21	17.21%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	31-jul-21	17.18%		
0622	30-jun-21	01-jul-21	30-sep-21		38.14%	
0804	30-jul-21	01-ago-21	31-ago-21	17.24%		
0931	30-ago-21	01-sep-21	30-sep-21	17.19%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-oct-21	17.08%		
1095	30-sep-21	01-oct-21	31-dic-21		37.36%	
1095	30-sep-21	01-oct-21	30-sep-22			30.35%
1259	29-oct-21	01-nov-21	30-nov-21	17.27%		
1405	30-nov-21	01-dic-21	31-dic-21	17.46%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-ene-22	17.66%		
1597	30-dic-21	01-ene-22	31-mar-22		37.47%	
0143	28-ene-22	01-feb-22	28-feb-22	18.30%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-abr-22	19.05%		
0382	31-mar-22	01-abr-22	30-jun-22		37.97%	
0498	29-abr-22	01-may-22	31-may-22	19.71%		
0617	31-may-22	01-jun-22	30-jun-22	20.40%		
0256	25-feb-22	01-mar-22	31-mar-22	18.47%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	31-jul-22	21.28%		
0801	30-jun-22	01-jul-22	30-sep-22		39.47%	
0973	29-jul-22	01-ago-22	31-ago-22	22.21%		
1126	31-ago-22	01-sep-22	30-sep-22	23.50%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-oct-22	24.61%		
1327	29-sep-22	01-oct-22	31-dic-22		36.95%	
1327	29-sep-22	01-oct-22	30-sep-23			29.37%
1537	28-oct-22	01-nov-22	30-nov-22	25.78%		
1715	30-nov-22	01-dic-22	31-dic-22	27.64%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-ene-23	28.84%		
1968	29-dic-22	01-ene-23	31-mar-23		39.20%	
0100	27-ene-23	01-feb-23	28-feb-23	30.18%		
0236	24-feb-23	01-mar-23	31-mar-23	30.84%		
0472	30-mar-23	01-abr-23	30-abr-23	31.39%		

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

sfc Superintendencia Financiera de Colombia

Certificado con el PIN No: 4055934059075570

Generado el 16 de abril de 2024 a las 17:46:49

RESOLUCIÓN	FECHA	VIGENCIA		INTERÉS ANUAL EFECTIVO						
		DESDE	HASTA	CRÉDITO DE CONSUMO Y ORDINARIO	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO POPULAR PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO RURAL	CRÉDITO PRODUCTIVO URBANO	CRÉDITO PRODUCTIVO DE MAYOR MONTO	CONSUMO DE BAJO MONTO
0475	31-mar-23	01-abr-23	30-sep-23		35.26%	35.26%	31.19%	31.19%	27.11%	
0606	28-abr-23	01-may-23	31-may-23	30.27%						
0766	31-may-23	01-jun-23	30-jun-23	29.76%						
0945	30-jun-23	01-jul-23	31-jul-23	29.36%						
1090	31-jul-23	01-ago-23	31-ago-23	28.75%						
1328	31-ago-23	01-sep-23	30-sep-23	28.03%						
1520	27-sep-23	01-oct-23	31-oct-23	26.53%						
1520	27-sep-23	01-oct-23	30-sep-24							38.76%
1520	27-sep-23	01-oct-23	31-dic-23		35.26%	35.26%	31.19%	31.19%	27.11%	
1801	30-oct-23	01-nov-23	30-nov-23	25.52%						
2074	30-nov-23	01-dic-23	31-dic-23	25.04%						
2331	29-dic-23	01-ene-24	31-ene-24	23.32%	41.86%	43.11%	32.73%	36.11%	28.54%	
0150	29-ene-24	01-feb-24	29-feb-24	23.31%	43.45%	46.82%	29.34%	36.34%	27.66%	
0400	29-feb-24	01-mar-24	31-mar-24	22.20%	45.87%	51.09%	25.10%	36.85%	27.47%	
0598	21-mar-24	01-abr-24	30-abr-24	22.06%	46.47%	54.70%	20.54%	36.10%	27.35%	

JAIME ORLANDO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y DESARROLLO

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

"Nota: Para efectos probatorios, de conformidad con el artículo 029 del Decreto 19 de 2012, "las entidades legalmente obligadas para el efecto, surtirán el trámite de certificación del interés bancario corriente, la tasa de cambio representativa del mercado, el precio del oro, y demás indicadores macroeconómicos requeridos en procesos administrativos o judiciales, mediante su publicación en su respectiva página web, una vez hayan sido expedidas las respectivas certificaciones. Esta información así como los datos históricos, mínimo de los últimos diez (10) años, debe mantenerse a disposición del público en la web para consulta permanente. Ninguna autoridad podrá exigir la presentación de estas certificaciones para adelantar procesos o actuaciones ante sus despachos, para lo cual bastará la consulta que se haga a la web de la entidad que certifica"

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RE: 11001 31 03 002 2019 00674 00. Ejecutivo/Mariano Ospina vs. Diana Patricia Pacheco/Liquidación-

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 16:57

Para:rubiel_ocampo@yahoo.com <rubiel_ocampo@yahoo.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3920-2024, Entidad o Señor(a): RUBIEL OCAMPO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: rubiel ocampo <rubiel_ocampo@yahoo.com> Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 8:27
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO <lumagoca22@hotmail.com>; MARIANO OSPINA <mariospina47@hotmail.com>
Asunto: 11001 31 03 002 2019 00674 00. Ejecutivo/Mariano Ospina vs. Diana Patricia Pacheco/Liquidación- NDC
11001310300220190067400 JDO 1 FL. 8

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: rubiel ocampo <rubiel_ocampo@yahoo.com>
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 8:27
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: LUZ MARINA GONZALEZ CASTILLO <lumagoca22@hotmail.com>; MARIANO OSPINA <mariospina47@hotmail.com>
Asunto: 11001 31 03 002 2019 00674 00. Ejecutivo/Mariano Ospina vs. Diana Patricia Pacheco/Liquidación-

Señor
Juez Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá.

Proceso: 11001 31 03 002 2019 00674 00. Ejecutivo.
Demandante: MARIANO OSPINA GALINDO.
Demandados: Diana Patricia Pacheco y otra.
Actuación: Liquidación provisional.

Anexo 2 pdfs: liquidación crédito + certificación SF.

Atentamente,

Rubiel Ocampo c.c. 17 147 702 TP 14256

Rubiel Ocampo Calle 70A # 12-30, celular 321 368 3002, correo electrónico: rubiel_ocampo@yahoo.com Quinta Camacho, Bogotá.

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024).
EXPEDIENTE No 006-1998-10671-01

Previo a continuar con la etapa de la subasta, por cualquiera de las partes preséntese avalúo actualizado del bien inmueble con **F.M.I. No 50C-1236266,** como quiera que el que obra dentro del plenario y del cual se corrió el ultimo traslado data de octubre del año 2022 (fl.667) del presente cuaderno.

Por otra parte, por secretaria **requiérase por el medio más expedito al secuestre** que actúa en la respectiva diligencia, para que de conformidad con lo previsto en el Art. 51 del C.G.P., rinda informes mensuales con relación al bien inmueble dejado bajo su custodia de administración, so pena de hacerse acreedor de las sanciones previstas en la ley adjetiva.

Finalmente, por secretaría **ofíciese (Ley 2213/22)** a la DIAN, IDU y a la SECRETARIA DE HACIENDA, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente al recibo del oficio, informe si el(los) demandado(s) presenta(n) deudas con esa entidad, y, en caso positivo, si se adelanta cobro coactivo, si ordenó embargo, y a cuánto asciende la liquidación de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 29**
Fijado hoy **12 DE ABRIL DE 2024, a la hora de las 8:00 a.m.**

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 321 4824587 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DR. DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONSTRUYECOOP y/o NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL VS. DIMÁQUINAS EN LIQUIDACIÓN, MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO Y OTRO

RAD: 06 1998 10671 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie e mi firma, actuando como apoderada judicial de los demandados: DIMÁQUINAS en LIQUIDACIÓN con representante liquidador: OROSMAN BAQUERO GONZALEZ Y MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO conforme al poder de actuación conferido, me permito en consecuencia y en término legal interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto adiado el **11/04/2024** para que bajo los apremios del parágrafo del Art. 9 de la ley de 2213 de 2022 y de los Arts. 109 y 110 del C. G. del P. se proceda a las constancias de lugar y traslado de rigor.

OBJETO DEL RECURSO

Basado en los referentes legales del Art. 318 y 321 del C. G. del P. con la presente impugnación solicito sea revocado y por esta vía quede sin valor ni efecto el proveído cuestionado, con los efectos que de allí se deriven por no tener “legitimación como parte” en esta cuerda el abogado HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO para solicitar el remate del bien que resulta ilegal cuando su cautela fue objeto de levantamiento con fraude, además de otras peticiones, lo cual es motivado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

No obstante, el abultamiento del expediente del que hacen parte cuadernos
confeccionados por más de 5 lustros de trámite procesal, se torna imperativo para este operador la revisión juiciosa y exhaustiva del foliaje y piezas pertinentes que incumben a los reproches ejercidos por la suscrita recurrente de la pasiva, pretendiendo desvirtuar la irregular, abusiva e ilegítima actuación del Dr. HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO, quien alude representar a la sociedad VAZQUEZ ABOGADOS LTDA. hoy LIITYS GROUP S.A.S. y quien solo fue reconocido como apoderado del tercero interesado en remanentes con la

emisión del proveído del 23/06/2023, advirtiendo como en la solicitud de remanentes allegada a esta cuerda no se concedió poder a ningún abogado, la cual provino del "Juzgado 02 Civil Circuito de ejecución" en proceso ejecutivo donde la mencionada sociedad obtuvo la sentencia de su acreencia y por ello simple y llanamente se vincula como un **tercero interesado en remanentes** a través de su apoderado acreditado apenas en Junio del año anterior, no siendo parte ni extremo procesal en la cuerda de la referencia, su reconocimiento como interviniente en remanentes jamás lo habilita para sustituir o ejercer actuaciones fungiendo ser apoderado de la parte actora como abusivamente ha venido actuando desde noviembre de 2022 cuando ya había sido revocado su poder, careciendo de toda legitimación dado que su intervención solo se debe limitar a las resultas del remate y concretamente a los remanentes de la almoneda si quedaren, solo en tal evento serian colocados a órdenes del Juzgado 02 civil del circuito de ejecución de Bogotá donde la sociedad mencionada y allí demandante incursó proceso ejecutivo con Rad: 42 2009 00387 en contra de la acreedora cesionaria Norma Rut Gómez Sandoval, esa fue la opción procesal elegida que los restringe tajantemente de ser parte en esta ejecución, cuando se tuvo la posibilidad de adherirse como acreedora por la vía de la acumulación de demanda (Art. 463 del CG del P). (Prueba 1)

Conforme lo recién ilustrado, llámese la atención como el abogado GONZALEZ NARANJO de tiempo atrás ya tenía antecedente en el proceso pues verifíquese en el cuaderno principal como por vía de cesión de derechos litigiosos y por auto del 19/11/2007 fue reconocida por auto del 19/11/2007 la última acreedora cesionaria siendo la titular del crédito la señora NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL quien inicialmente nombra apoderado al Dr. Jesús Antonio Guarnizo Palacio **y posteriormente por auto del 18/08/2009, el cuestionado abogado HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO es designado por vía de sustitución como apoderado de la Sra. GÓMEZ SANDOVAL parte actora y cesionaria reconocida, ejerciendo las actividades propias de trámite e impulso procesal hasta cuando fue desvinculado y revocado su poder como apoderado actor**, precisando en el punto que por proveído del 05/08/2015 emitido por este operador de ejecución fue reconocido como último apoderado de la acreedora cesionaria el Dr. MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN expidiéndose a su favor certificación del 26/06/2018 y cuyo poder continua hoy vigente. (Prueba 2)

Lo verdaderamente sorprendente es el "salto de garrocha y acrobacia jurídica" del Dr. HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO evidenciada a folios quien reaparece en el presente trámite, pero ya a nombre y como apoderado judicial del tercero en remanentes VAZQUEZ ABOGADOS LTDA. hoy LIITYS GROUP S.A.S. reconocido como tal a mediados del año anterior, esta sola actuación éticamente y bajo la normas del decoro profesional debe ser analizada pues ¿como se explica? que quien fuera el abogado de confianza de la actual acreedora cesionaria hoy aparezca liderando el embargo de remanentes y crédito de su antigua cliente, tal conducta deja mucho que pensar y motivo de un contundente análisis a la luz de la ley 1123 de 2007, agregando como la sociedad de abogados que solo persigue "remanentes" intentó infructuosa y habilidosamente mediante incidente ser reconocida

como “tercero acreedor con interés directo” figura jurídica inexistente que le fue rechazada de plano por este despacho en proveído del 02/09/2016. (Prueba 3)

Con todo, la mayor censura es el abuso y engaño del “supuesto apoderado del tercero en remanentes” quien continuó ejerciendo actividades de entorpecimiento y dilación de esta cuerda con garantía hipotecaria mediante la radicación de memoriales, actuaciones y solicitudes de remate fingiendo temeraria y farragosamente ser abogado de la cesionaria (demandada por su cliente en remanentes), a sabiendas que ya no fungía como tal desde la revocación de su mandato por la actora en agosto de 2015, solicitudes de remate y demás peticiones sin legitimación alguna, y que siguió reiterando al punto que el apoderado de la acreedora cesionaria Dr. DÍAZ VARÓN por memoriales del 29 11/2022 y 22/03/2023 cuestionó la intromisión y abuso del Dr. GONZALEZ NARANJO a quien su despacho por proveído del 11/05/2023 le enrostra su falta de personería para actuar como representante del tercero reconocido en remanentes, dándole 5 días para que acredite tal calidad, solamente demostrada a partir del auto del **26/06/2023,** implicando con ello y sin vacilación el que su señoría mediante el mecanismo urgente y oficioso ejerza estricto “control de legalidad” para dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones de GONZALEZ NARANJO anteriores a junio de 2023, tomando como inspiración fuentes doctrinal y jurisprudencial respecto a la teoría de los AUTOS ILEGALES QUE NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES, pudiendo ser revocadas las decisiones aún de estar en firme e incluso de manera oficiosa, pues este juzgador jamás debió avalar la petición de renovación de la cautela temerariamente impetrada por el togado HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO sin ser parte y sin ostentar legitimación para ello al momento de pedirla, mucho menos sin fundamento legal haberse emitido el auto del 21/11/2022 oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos (centro) por correo del 01/02/2023 con ese proposito, yerro monumental que debe subsanarse con apremio de esta solicitud y aún de oficio. (Prueba 4)

Este recurso pretende oportunamente la revocatoria del proveído notificado por estado el 12/04/2024, pues no obstante que el apoderado del tercero en remanentes aún de estar reconocido desde mediados del año anterior, hasta la saciedad reitero no es parte ni extremo procesal, quedando ello aclarado con la solicitud del apoderado actor en mayo de 2023; sin embargo el argumento estelar para la revocatoria solicitada del reciente auto, es denunciar la injerencia indebida y petición infundada de GONZALEZ NARANJO radicada el 11/04/2024 solicitando fecha de remate y requerimiento al secuestre, lo cual realiza sinuosamente “a sabiendas” del trámite y actuación administrativa adelantada por la firma que representa, LITYS GROUP Ltda, a sabiendas del trámite y actuación administrativa solicitada, sin ser parte procesal en esta cuerda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro), incluso allegando denuncia penal por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento público como si fuera el actor y teniendo la desfachatez hasta para solicitar sin legitimación en la causa ni estar reconocido en el proceso “la renovación de la cautela” a su despacho que, inexplicablemente le fue avalada y autorizada; ante tales situaciones el señor OROSMAN BAQUERO GONZÁLEZ como representante de Dimáquinas en Liquidación y por cuenta de la parte pasiva presentó ante dicha Oficina de

Instrumentos un estructurado derecho de petición con pruebas contundentes, censurando además la injerencia indebida del colega en remanentes. Como pretende el Dr. GONZALEZ NARANJO afirmar falsamente en su memorial recepcionado el 01/04/2024 en la secretaría del Juzgados de ejecución que el inmueble con matrícula inmobiliaria: 50C 1236266 se encuentra embargado y secuestrado induciendo en error al despacho, cuando perfectamente conoce del **levantamiento fraudulento de la cautela** que consta en la "anotación N° 19" del respectivo folio citado que con turno de radicación 2022 -99883 del 03/11/2022 ordenó la cancelación del embargo de la Cooperativa Construyecoop registrado en la anotación N° 14 a través de una burda falsificación del oficio de levantamiento de la cautela N° P -0930 supuestamente proveniente del juzgado 06 del Circuito (de origen) de lo cual mi poderdante allegó el soporte documental de prueba incluyendo la certificación del juzgado de origen corroborando su falsedad, más cuando el oficio N° P-930 del 29/10/2018 y registrado en Instrumentos Públicos el 03/11/2022 bajo la anotación 19, jamás fue emitido por el operador de origen que remitió el expediente a los Juzgados de ejecución de sentencias desde el 05/11/2013, el colega en remanentes está plenamente enterado y sabe que con la apertura de la investigación administrativa se dio lugar al **bloqueo automático del folio de matrícula en la oficina de instrumentos** ordenado por auto de apertura del 30/08/2023 suscrito por la Registradora principal y el Coordinador Jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (zona centro) luego entonces ningún fundamento ni justificación tiene la aviesa petición de remate del cuestionado apoderado, siendo en consecuencia hora de que el despacho tome cartas en el asunto, ponga fin a tales abusos y arbitrariedad adoptando las determinaciones correctivas de lugar con base en las siguientes: (Prueba 5, 6, 7, 8 y 9)

SOLICITUDES

1.-Tengase como suficiente todas las motivaciones deprecadas para que sea revocado integralmente el auto del 12/04/2024 por no ser el interviniente parte ni sujeto procesal, aunado a la" falsa motivación" de la solicitud de remate, cuando se encuentra bloqueada la matricula por la apertura de la investigación.

2.- Requerir y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (zona centro) a efecto de verificar el congelamiento del folio de matrícula inmobiliaria y para que con destino al proceso dicha dependencia informe el estado actual de la actuación administrativa referente al levantamiento fraudulento de la medida cautelar (anotaciones 14 y 19) teniendo como referente el auto de apertura del 30/08/2023. (anexo)

3.-Conforme a la teoría de los autos ilegales arriba sustentada y en aplicación del control de legalidad (Art 132 del CG del P) sea declarado sin valor ni efecto el proveído del 21/11/2022 (fol. 600) que ordenó la renovación de la medida cautelar (anotación 14) sobre el inmueble con matrícula: 50C 1236266, cuando el abogado GONZALEZ NARANJO no tenia vocación ni estaba acreditado para invocar tal renovación.

4.- Se ordene la compulsa de copias ante la comisión nacional de disciplina para que sea investigada la conducta del Dr. HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO C.C.70.085.566 y T.P. 68.238 del CS de la J. por las presuntas faltas disciplinarias cometidas de cara a los Arts. 28 num 16, 31 num 8, 34 lit. e, Arts. 38 num 1 al 6 de la ley 1123 de 2007 (Código disciplinario de los abogados).

5.- Una vez emitido el oficio de requerimiento al secuestre designado, conforme petición adjunta, sea considerada la posibilidad de suspensión del proceso mientras es resuelta la investigación administrativa (Art. 161 del. CG del P)

ANEXOS

1. Poder de actuación debidamente suscrito y autenticado
2. Copia Cédula de la suscrita apoderada
3. Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada
4. Certificado de existencia representación de Dimáquinas en Liquidación
5. Paz y Salvo de la anterior apoderada Dra. Farina Roca Pacheco

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Prueba 1 Auto del 26 de junio 2023 Juzgado Primero Civil del Circuito
2. Prueba 2 Auto Juzgado sexto civil del circuito de data 18 de agosto 2009
3. Prueba 3 Auto de data 5 de septiembre 2016 Juzgado 1 Civil del circuito
4. Prueba 4 Auto del 22 de Noviembre del Juzgado Primero Civil del Circuito
5. Prueba 5 Auto del 12 de mayo de 2023 juzgado primero civil del circuito
6. Prueba 6 Auto 30 agosto 2023 Oficina Registro Instrumentos Públicos
7. Prueba 7 Certificado 3 agosto 2023 Juzgado Sexto Civil del circuito
8. Prueba 8 Certificado Tradición y libertad Dimaquinas (Ver Notas 14 y 19)
9. Prueba 9 Oficio Falso 29 octubre 2018 Levanta medida embargo
10. **Las restantes pruebas por via de remisión se encuentran en el expediente**

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho y/o al correo adrianaarias@msn.com

Atentamente,

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO
C.C. 39.786.456 de Bogotá
T.P. 285.578 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C.
E S. D.

REF: PODER DE ACTUACIÓN – PROCESO EJECUTIVO No. 06 1998 10671
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONSTRUYECOOP Y/O NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL (Acreedora cesionaria)
DEMANDADOS: DIMÁQUINAS LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN OROSMAN BAQUERO VILLALBA Y MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO

MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e Identificada con la C.C. No. 41.399.056 de Bogotá y **DIMÁQUINAS LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN** fungiendo como su representante liquidador **OROSMAN BAQUERO GONZALEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e Identificado con la C.C. No. 79.553.505 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio e inscrita bajo el Nit No. 860.502.545-7; por el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 285.578 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.No. 39.786.456 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa técnica y derecho de contradicción del proceso de la referencia en el estado procesal que se encuentra, quedando facultada expresamente para presentar nulidades, recursos, objeciones, tacha de falsedad, tutela, denuncias penales (sí fuere del caso) y demás acciones procesales tendientes a la salvaguarda de nuestros derechos e intereses económicos.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, entre otras las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, incidentar, y en general a las contempladas en el Art. 77 del C.G.P. que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada en consonancia con el debido proceso.

Sírvase reconocerle personería a la Dra. ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO en los términos estipulados en el mandato. Debiendo aclarar que con la presentación de este poder finaliza la gestión judicial en su momento encomendada a la Dra. FARINA ROCA PACHECO quien representa a APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS por virtud de lo cual se anexa la constancia de Paz y Salvo de honorarios.

Atentamente,

MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO
C.C. No.41.399.056 de Bogotá
Email: orosolga@hotmail.com

OROSMÁN BAQUERO GONZÁLEZ
Representante Legal y Liquidador
DIMÁQUINAS LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 860.502.545-7
Email: orosmanbaquero@hotmail.com

Acepto poder

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO
C.C. No. 39.786.456 de Bogotá
T.P. No. 285.578 del C. S. de la J.
Email: adrianaarias@msn.com

F. González

REPUBLIC VICTORIA NOTARIA REPUBLICA DE VICTORIA BERN Notar NOTARIA SETE

76.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 85276

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OROSMAN BAQUERO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079553505 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

85276-1

12a22ff827

-------- Firma autógrafa --------

17/04/2024 10:42:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA OLGA GONZALEZ De BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041399056 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

85276-2

db8f83cf2d

-------- Firma autógrafa --------

17/04/2024 10:42:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 12a22ff827, 17/04/2024 10:43:53

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.786.456**

ARIAS BUITRAGO

APELLIDOS

ADRIANA MARIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

30-ENE-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00683490-F-0039786456-20150401 0043694560A 1 1233313480

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ADRIANA MARIA

APELLIDOS:
ARIAS BUITRAGO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
CATOLICA DE COLOMBIA	27/01/2017	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
39786456	08/02/2017	285578

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:29:36
Recibo No. AA24741867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2474186743B47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: DIMAQUINAS LTDA EN LIQUIDACION
Nit: 860.502.545-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00155455
Fecha de matrícula: 21 de julio de 1981
Último año renovado: 1997
Fecha de renovación: 5 de abril de 1997

LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INSCRIBIÓ EL DOCUMENTO QUE DA INICIO AL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, NUMERAL 2.1.3.13, CAPÍTULO SEGUNDO, TÍTULO VIII DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

LA PERSONA JURÍDICA NO HA CUMPLIDO CON EL DEBER LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL. POR TAL RAZÓN, LOS DATOS CORRESPONDEN A LA ÚLTIMA INFORMACIÓN SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y/O RENOVACIÓN DEL AÑO: 1997.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Av Caracas No. 66-25
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: No reportó.
Teléfono comercial 1: 2104900
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Av Caracas No. 66-25
Municipio: Bogotá D.C.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:29:36
Recibo No. AA24741867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2474186743B47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico de notificación: No reportó.
Teléfono para notificación 1: No reportó.
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 3.013, Notaría 2a. Bogotá del 23 de junio de 1.981, inscrita el 21 de julio de 1.981, bajo el No. 103.101, del Libro IX se constituyó la Sociedad Limitada, denominada: "DIMAQUINAS LIMITADA"

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 838 del 05 de mayo de 2000, inscrito el 12 de mayo de 2000 bajo el No. 56710 del Libro VIII, el juzgado 06 civil municipal de Santafé de Bogotá D.C., comunico que en el proceso ejecutivo de INMOBILIARIA ANDES DE COLOMBIA Y CIA LTDA contra Orosman Baquero Gonzalez, Emel Baquero Villalba y DIMAQUINAS LTDA, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

DISOLUCIÓN

Sin dato por disolución.

La sociedad se halla disuelta por vencimiento del término de duración y, en consecuencia, se encuentra en estado de liquidación a partir del 23 de junio de 2001.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:29:36
Recibo No. AA24741867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2474186743B47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Importación, distribución, comercialización, mantenimiento y representación de casas comerciales de máquinas equipos y sistemas como: computadores, equipos de reproducción y copiado, telefonía y comunicaciones, telefax, calculadoras, máquinas de escribur (sic), equipos de audio y de video, muebles y enseres de oficina, sistemas de seguridad, software y redes, automotores y anexos. Ensamble, mantenimiento y venta de partes para los equipos anteriores. Exportación de productos de manufactura nacional.

CAPITAL

El capital social corresponde a la suma de $ 25.000.000,00 dividido en 25.000,00 cuotas con valor nominal de $ 1.000,00 cada una, distribuido así :

- Socio(s) Capitalista(s)

Maria Olga Gonzalez De Baquero	C.C. 000000041399056
No. de cuotas: 1.250,00	valor: $1.250.000,00
Orosman Baquero Villalba	C.C. 000000017134952
No. de cuotas: 23.750,00	valor: $23.750.000,00
Totales	
No. de cuotas: 25.000,00	valor: $25.000.000,00

Por Oficio No. 1438 del 25 de septiembre de 1. 997, inscrito el 19 de noviembre de 1.997 bajo el número 41354 del Libro VIII, el juzgado cuarto civil municipal de Santafé de Bogotá comunicó que en el proceso ejecutivo de OROMAX LTDA contra Orosman Baquero Villalba, se decretó el embargo de las cuotas que Orosman Baquero Villalba posee en la sociedad de la referencia.

Por Oficio No. 2643 del 12 de agosto de 1999, inscrito el 27 de agosto de 1999 bajo el número 51780 del Libro VIII, el juzgado veinticuatro civil del circuito de Santafé de Bogotá comunicó que en el proceso ejecutivo de BANCO DE CREDITO contra DIMAQUINAS LTDA Orosman Baquero Villalba y Maria Olga Gonzalez de Baquero, se decretó el embargo de las cuotas que Maria Olga Gonzalez de baquero posee en la sociedad de la referencia. Límite de la medida $25,000,000.00.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:29:36
Recibo No. AA24741867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2474186743B47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 1 de agosto de 2023, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de agosto de 2023 con el No. 03005158 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Liquidador	Orosman Baquero Gonzalez	C.C. No. 79553505

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2439	19-VIII-1993	13 STAFE BTA	23-VIII-1993 NO.417128

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:29:36
Recibo No. AA24741867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2474186743B47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s)en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	DIMAQUINAS
Matrícula No.:	00155456
Fecha de matrícula:	21 de julio de 1981
Último año renovado:	1995
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Av. Caracas No. 66-25
Municipio:	Bogotá D.C.

Por oficio número 1600 del 08 de junio de 1.998, inscrito el 02 de julio de 1.998 bajo el número 44683 del libro VIII, el juzgado Sexto Civil del Circuito de Santafé de Bogotá comunico que en el proceso Ejecutivo de Cooperativa CONSTRUYECOOP CONTRA DIMAQUINAS LTDA, Orosman Baquero Villalba y María Olga González de Baquero, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 19 de diciembre de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 8 de agosto de 2023. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 16 de abril de 2024 Hora: 13:29:36
Recibo No. AA24741867
Valor: $ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2474186743B47

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO

Por medio de la presente, el despacho **APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificado con el **NIT 900.226.282-6**, a través de su representante legal **FARINA ROCA PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), confirma que la sociedad **DIMAQUINAS LTDA EN LIQUIDACIÒN** identificada con el **NIT 860.502.545 – 7**, representada legalmente por **OROSMAN BAQUERO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.553.505,** se encuentra a **paz y salvo por todo concepto.**

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

FARINA ROCA PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL APOYO LEGAL S.A.S.
Email. froca@apoyolegalsa.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023).
Radicación 110013 1030 006 1998 10671 00

Para resolver, sea lo primero reconocer personería al abogado **HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO** como apoderado del tercero interesado en remanentes **LITYS GROUP LTDA**, en los mismos términos del poder aportado (fl. 706), (se tienen por culminados los poderes que hayan sido concedidos con anterioridad en virtud de lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso).

Luego se le pone de presente al mencionado profesional del derecho que el auto del 11 de mayo de 2023 no merece aclaración, ni corrección alguna; lo anterior, pues el mandato acá reconocido no reposaba en el plenario; tampoco, acreditó lo contrario.

De otro lado, de la solicitud elevada por la apoderada de la parte accionada se le corre traslado por el término de 10 días al secuestre encargado para que se pronuncie expresamente sobre las mejoras locativas.

Secretaría notifíquese al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 54
fijado hoy **26/06/2023**
a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

156

Señor
JUEZ 6º CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C.

12 AGO 2009

Ref.: Proceso Hipotecario
No.1998-10671
Demandante: *CONTRUYECOOP*
Demandados: DIMAQUINAS, *OROSMAN BAQUERO VILLALBA Y OTROS.*

JAVIER GUSTAVO AVELLA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, actuando como apoderado judicial del demandado e incidentante en el presente proceso, respetuosamente manifiesto que SUSTITUYO el poder a favor del doctor HUGO LEÓN GONZÁLEZ NARANJO, quien es mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C.No.70.085.566 de Medellín, abogado en ejercicio con T.P.No.68.238 del C.S.Jra, con las mismas facultades y condiciones en que me fue conferido.

Cordialmente,

JAVIER GUSTAVO AVELLA
C.C.79.051.277 de Btá
T.P.No.117.282 del C.S.Jra.

Acepto:

HUGO LEÓN GONZÁLEZ N.
C.C.No.70.085.566 de Medellín
T.P.No.68.238 del C.S.Jra.

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
CIVILES - Bogotá, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
* ART. 84 CPC *

El anterior documento fue presentado personalmente por
quien se identificó con C.C. No. 70085566
de Bogotá Tarj. Profesional No. 68238
Bogotá, D.C. 6 AGO 2009
Poder ( ) Demanda ( ) Memorial ( )

Secretario(a) Centro de Servicios

Bogotá 12 AGO 2009
Hugo León González
70085566 Medellín T.P. 68238 C.S.J.

Ref: 1998 - 10671

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO.
Bogotá D. C., Dieciocho de agosto de dos mil nueve.

Se le reconoce personería al abogado HUGO LEON GONZALEZ NARANJO, como apoderado SUSTITUTO del Dr. JAVIER GUSTAVO AVELLA, apoderado del demandado, en los términos y para los efectos del memorial poder que antecede. Art. 70 del C. de P. C.

Notifíquese. (2)

El Juez,

FABIO ORTIZ LEAL

Juzgado Sexto Civil del Circuito
La Anterior Providencia Se Notificó
Por Anotación En El Estado
N°. Hoy

VICENTE MUÑOZ ORTIZ
Secretario
etg

Ref: 2008 - 353

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C.,Seis de agosto de dos mil nueve.-

Rama Judicial
Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.
República de Colombia

Bogotá D. C. Dos (2) de Septiembre de dos mil dieciséis (2016)

Radicación No.1100131030 006 1998 10671 00.

Para resolver, se pone de presente al memorialista la falta de técnica procesal en relación con el escrito incidental que se propone, de cara al artículo 127 del Código General del Proceso, que claramente limita la intervención y procedibilidad de aquellos trámites expresamente aceptados por el legislador.

De modo que, un incidente para el reconocimiento de un tercero acreedor con intereses directo, es una institución procesal no prevista en el Código, ya que para el ejercicio de los derechos en embardo de remanentes, se otorgaron facultades expresamente señaladas en el artículo 466 ibídem, siendo éste, el marco que debe regular el actuar del petente.

En consecuencia de lo aquí expuesto, de conformidad con el artículo 130 ejúsdem, este sede judicial ***RECHAZA DE PLANO*** el incidente propuesto máxime cuando no existe ningún marco normativo que lo cobije.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA CLAUDIA MORENO CARRILLO

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 0101
fijado hoy 05 de Septiembre de 2016 a la hora de las 8:00 AM

Elsa Marina Páez Páez
SECRETARIA

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
EXPEDIENTE No 006-1998-10671-01

Previo a correr traslado de las observaciones presentadas al avalúo catastral conforme lo prevé el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P. (fl. 648 a 655) aportado por el apoderado de la parte demandante "cesionaria" Miller Antonio Díaz Varón, acredítese por el apoderado mencionado los requisitos previstos en el artículo 226 del C.G.P., así como el envió de las mismas a su contraparte, a los correos hlgestrategialegal@hlgabogados.com y froca@apoyolegalsa.com. **(art. 3 ley 2213).**

Finalmente, en atención a la solicitud hecha por el apoderado del tercer interesado Hugo Loen González Naranjo, este despacho dispone:

Por secretaría ofíciese a la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva con el fin de que sea renovada la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con **F.M.I., 50C-1236266**; lo anterior, en virtud del artículo 64 de la Ley 1579 de 2012.

La oficina de apoyo en cumplimiento a lo ordenado en el art. 111 del C.G.P. concordante con lo dispuesto en la LEY 2213 de 2022, remita los oficios a través del correo institucional a la entidad respectiva, dejando las constancias de ello dentro del proceso.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

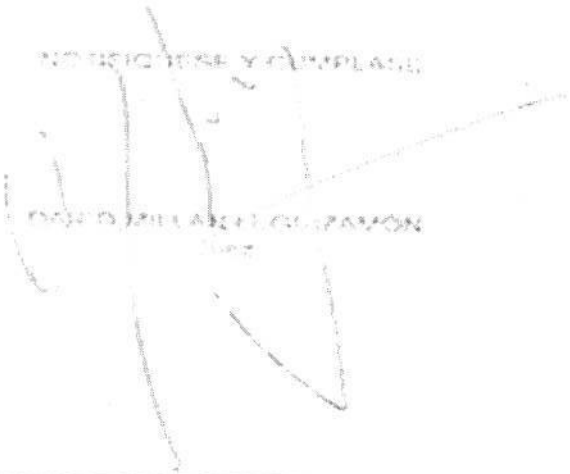

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 101**
Fijado hoy **22 DE NOVIEMBRE DE 2022**, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

LoreL

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3195098727 (lunes a viernes de 3:00 p.m. a 5:00 p.m., **únicamente**)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ. D.C.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 006 1998 10671 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con o recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el apoderado de la actora contra el auto de 17 de marzo de 2023.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba enunciada, este despacho fijó fecha para llevar a cabo el remate del inmueble cautelado en este asunto.

2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado de la actora interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia, fundamentándose en que el profesional del derecho que solicitó señalar fecha para la almoneda no tiene legitimidad para hacerlo, pues su poder fue revocado, además de no representar a ninguna de las partes ni a terceros con interés en el proceso.

3. Farina Roca Pacheco apoderada de la parte demandada indica que no le fue enviado a su correo electrónico el anterior recurso; asimismo, radicó nulidad en escrito aparte.

Por su parte, Hugo León González Naranjo indicó que actúa como tercero interesado y en representación de VÁSQUEZ ABOGADOS LTDA y no de la parte accionante.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: *i)* la legitimación de quien lo interpone, pues es el apoderado de la parte demandante; *ii)* que quien solicitó la fecha de remate a decir el togado HUGO LEÓN GONZÁLEZ no ha sido reconocido en el proceso como representante de algún tercero interesado.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso está llamado a prosperar, pues revisado el expediente no se advirtió poder por cuenta de VÁSQUEZ ABOGADOS LTDA y en favor del abogado HUGO LEÓN GONZÁLEZ como aquel lo indicó.

Continuando con el anterior derrotero, se tiene que, si bien el presente asunto cuenta con sentencia, lo cierto, es que los intervinientes procesales han de demostrar la legitimación en la causa, para el caso concreto de un profesional del derecho ha de aportar el respectivo mandato para ser reconocido y actuar como por equivocación lo ha venido haciendo el prenotado profesional del derecho.

Luego, se revocará el auto que asignó fecha para rematar el bien objeto de cautelas y en su lugar se conminará al reiterado representante a que acredite la calidad que aduce ostentar.

4. Así las cosas, el recurso sale avante.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR la providencia 17 de marzo de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado HUGO LEÓN GONZÁLEZ para que dentro del término de 5 días acredite la calidad que aduce ostentar.

TERCERO: Por sustracción de materia no se tramitara la nulidad alegada y relacionada con el traslado del presente medio impugnatorio.

Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Consejo Superior de la Judicatura
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 14
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE BOGOTÁ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 40

Fijado hoy 12 de mayo de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera

Secretaria

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

3 0 AUG 2023

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AUTO

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa, en cumplimiento de la instrucción administrativa No. 11 de 2015 - 50C-1236266"

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D. C. - ZONA CENTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, la Ley 1579 de 2012 e instrucción administrativa No. 11 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

Mediante el documento con radicado 50C2023ER10066, el abogado **EDUARDO VASQUEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.319.905 de Bogotá y tarjeta Profesional No. 63.580 del C. S. de la J., actuando como representante legal de Litys Group Ltda., quien en calidad de tercero acreedor dentro del proceso Ejecutivo con radicado 1998-1067101 que se lleva en el Juzgado 1° Civil de Ejecución de Sentencias de Bogotá y que involucra el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1236266**, solicitó:

> 1º. Se sirva **congelar** el folio de matricula **No. 50C-12362662** correspondiente al inmueble de la Avenida Caracas No.66-25/27 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad a lo dispuesto en Instrucción Administrativa No. 11 de: 30 de Julio de 2015 conforme a los siguientes:
>
> 2º Se sirva oficiar al Juzgado 1º Civil del Circuito de Bogotá D.C., para establecer que efectivamente el folio de matricula No de **matricula No. 50C- 1236266** de la Avenida Caracas No.66-25/27 de Bogotá D.C se encuentra embargado y próximo a ser rematado dentro del proceso ejecutivo Radicado 06-1998-106/101 de Construyecoop contra Dimaquinas Ltda.

HECHOS ANTECEDENTES

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

30 AUG 2023

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AUTO

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa, en cumplimiento de la instrucción administrativa No. 11 de 2015 - 50C-1236266"

1º. Ante el juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá cursa el proceso ejecutivo **No. 006-1998-1067101,** demandante **CONSTRUYECOOP contra Dimaquinas Ltda** y otros, conforme se acreditará ante ese despacho con los elementos materiales idóneos.

En el citado proceso soy **tercero acreedor debidamente reconocido** como acredito dentro de las pruebas de la presente denuncia.

2º. Dentro del Citado Proceso ejecutivo se encuentra embargado el inmueble con folio de matricula No.50C-1236266 ubicado en la Avenida caracas No.66-25/27 de Bogotá D.C

3º. El pasado 21 de noviembre de 2022 el señor Juez 1º. Civil del Circuito de Bogotá, mediante auto dispuso oficiar a la oficina de Instrumentos Públicos con el fin de que sea RENOVADA la medida cautelar del embargo que pesa sobre el inmueble en virtud a lo dispuesto por el articulo 64 de la Ley 15 79 de 2012 y pide que la oficina de apoyo de cumplimiento a lo ordenado en el articulo 111 del C.G. P. concordante con lo dispuesto en la ***Ley 2213 de 2022***, para que remita el oficio a través del correo institucional dejando las constancias respectivas dentro del proceso.

4o. Consultado el folio de matrícula No.50C-1236266 el pasado 4 de julio de 2023, se encuentra radicado en **Anotación No. 019 el Oficio No.0930 del 29 de octubre de 2018 Radicado el 3 de Junio de 2022** procedente del juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá (Donde NO CURSA EL PROCESO EJECUTIVO desde el 5 de noviembre de 2013, enviado a descongestión desde el Juzgado 6º. Civil de Circuito de Bogotá al Juzgado 1º Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C en donde supuestamente se CANCELA la media de embargo que fuera radicada por Oficio 2026 del 6 de agosto de 1999 (La cual está vigente)

5º. El Oficio No.0930 del 29 de octubre de 2018 no corresponde a la realidad procesal, pues el inmueble está para diligencia de remate, previamente embargado y secuestrado, sin que el Juzgado 6º Civil del Circuito de Bogotá tenga competencia alguna ni haya ordenado el citado desembargo, segun se estableció en dicho despacho judicial donde no hay ninguna actuación procesal relativa al inmueble de la referencia.

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

30 AUG 2023

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

AUTO

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa, en cumplimiento de la instrucción administrativa No. 11 de 2015 - 50C-1236266"

Revisado el folio de matrícula inmobiliaria **50C-1236266**, en la anotación N° 19 se encuentra inscrito el Oficio No. 0930 de fecha 29-10-2018 del Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá que contiene la cancelación de embargo con acción real de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO LTDA CONSTRUYECOOP a DIMAQUINAS LTDA. , radicada con el turno de documento **2022-99883** de noviembre 03 de 2022.

El señor Vásquez González allegó copia de la denuncia con radicación 20235980062912 instaurada ante la Fiscalía General de la Nación.

A partir de este presupuesto fáctico, es necesidad de este despacho evaluar el documento inscrito en el folio de matrícula citado; ya que, de acuerdo al principio de legitimación, los asientos registrales gozan de presunción de veracidad y exactitud, mientras no se demuestre lo contrario, lo cual se confrontará con las pruebas que se alleguen a la presente actuación.

Teniendo en cuenta que la anotación No. 19 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-1236266**, presuntamente contiene un documento obtenido de manera fraudulenta y, que tal situación generaría inseguridad jurídica respecto a la verdadera situación del inmueble; no puede efectuarse una corrección de error en el que pudiera haber incurrido la Oficina de Registro, sino que la presente situación debe ser objeto de una actuación administrativa, en aplicación de la Instrucción Administrativa 11 de 2015, de la Superintendencia de Notariado y registro.

Si bien es preciso considerar que según lo previsto por el legislador en el artículo 45 de la ley 1579 de 2012, para los casos en que se obtenga una inscripción en el registro de instrumentos públicos, mediante la realización de actos fraudulentos, el competente para pronunciarse sobre dichos registros, no será el Registrador, sino el juez penal competente.

No obstante, la prescripción legislativa anterior, la precitada instrucción administrativa, contiene unas directrices que contrarían la adscripción de competencia al juez penal y le asigna a los registradores de instrumentos

AUTO

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa, en cumplimiento de la instrucción administrativa No. 11 de 2015 - 50C-1236266"

públicos, unas competencias, a título de <<*corrección de errores*>> por <<*inexistencia del documento*>> que hacen nugatorias disposiciones normativas de rango constitucional, legal y reglamentario, de acuerdo con las cuales, procederá lo allí dispuesto cuando en un folio de matrícula inmobiliaria se encuentre un acto de inscripción o anotación que publicite un documento, escritura pública, orden judicial o administrativa que no fue autorizada o emitido por la autoridad competente.

Por las anteriores consideraciones, este despacho.

DISPONE

Primero: Iniciar actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50C-1236266,** con fundamento en la Instrucción Administrativa 11 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y Registro; en consecuencia, ordénese bloquear el folio hasta la culminación de la presente actuación.

Segundo: Comuníquese el presente auto al señor **EDUARDO VASQUEZ GONZALEZ** al correo electrónico litysgroup@gmail.com o a la dirección calle 93 No. 11A - 28 oficina 601 Bogotá, a **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO LTDA CONSTRUYECOOP**, a **DIMAQUINAS LTDA**; de no ser posible esta comunicación y para comunicar a terceros indeterminados, divúlguese en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro www.supernotariado.gov.co, advirtiéndoles que contra el presente acto no procede ningún recurso de la vía gubernativa conforme lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Tercero: Practicar las siguientes pruebas:

- Solicitar al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Bogotá copia del Oficio No. 0930 de fecha 29-10-2018, cancelación de embargo con acción real de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA

30 AUG 2023

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guardia de la fe pública

AUTO

"Por medio del cual se inicia una actuación administrativa, en cumplimiento de la instrucción administrativa No. 11 de 2015 - 50C-1236266"

DESARROLLO LTDA CONSTRUYECOOP a DIMAQUINAS LTDA sobre el inmueble identificado con folio de matrícula 50C-1236266 certificando la existencia o inexistencia del mismo y si dicho documento fue expedido en ese despacho.

Cuarto: Fórmese el expediente al tenor de lo previsto en el artículo 36 ídem.

Quinto: El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

30 AUG 2023

JANETH CECILIA DÍAZ CERVANTES
Registradora Principal

JOSÉ GREGORIO SEPÚLVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Proyectó: L. F. U.
Profesional Especializado

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C. - Zona Centro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201
PBX (1)2860169
ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 9 No 11-45 PISO 5º. BOGOTÁ., D.C.
J06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
TELÉFONO 2820169

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SEXTO (6) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

C E R T I F I C A:

Que la suscrita Secretaria ejerce dicho cargo desde el 11 de enero de dos mil veintitrés (2023) a la fecha de la presente certificación, por lo tanto, se desconocen las modalidades en las que se ejercían las funciones secretariales para la época de la elaboración del supuesto oficio No. "*P-093 del 29 de octubre de 2018*" dentro del proceso **11001310300619980106701,** máxime que el referido expediente no se encuentra a disposición de este Juzgado para su respectiva revisión.

Sin embargo, cabe anotar que la referida misiva presenta inconsistencias, respecto del correo electrónico que allí se enuncia "*cco57bt@cendo.ramajudicial.gov.co*", teléfono "*3422055*", dirección de ubicación del Juzgado, adicionalmente, el Secretario "*José Miguel Santamaría Ovalle*" quien suscribe el oficio en mención no laboró en esta sede judicial, esta última situación que puede ser corroborada por el área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá.

Lo cierto, es el que la única dirección electrónica del Juzgado corresponde a j06cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono 2820169 y la Secretaria antecesora es la Dra. Blanca Stella Castillo Ardila.

De otra parte, el proceso **11001310300619980106701** promovido por **CONSTRUYECOOP** en contra de **DIMAQUINAS LTDA y OROSMAN BAQUERO VILLALBA**, **fue remitido el 5 de noviembre de 2013** a los **Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**, en cumplimiento a los Acuerdos PSAA13-9962, 9984, 9991, PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, razón por la cual, el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá perdió competencia para continuar con el trámite de ejecución, como da cuenta la consulta del expediente en la Página Web de la Rama Judicial.

Así las cosas, el oficio No. P-0930 del 29 de octubre de 2018, no fue expedido por el Juzgado 6° Civil del Circuito de Bogotá, por las razones antes expuestas, fundamentalmente, porque para la data de la elaboración del oficio de la referencia, este Juzgado no era competente, pues desde el 5 de noviembre de 2013 la competencia radica únicamente en cabeza del Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

Este último Juzgado le fue asignado el expediente por el Reparto interno de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Civil del Circuito de Bogotá del Circuito de Ejecución de Sentencias y una vez avocado el conocimiento del asunto, en ningún caso el Juez de

Ejecución Civil del Circuito podrá remitir o devolver el expediente al despacho de origen, conforme a lo regulado en el artículo 8° del Acuerdo PSAA13- 9984 de septiembre de 2013.

La presente certificación se expide a petición del abogado Carlos Alberto Salcedo Olea, a los tres (3) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del CGP.

La Secretaria,

(Firma electrónica)
MAYRA ALEJANDRA CAMPOS MUÑOZ
macm

Firmado Por:
Mayra Alejandra Campos Muñoz
Secretaria
Juzgado De Circuito

Civil 006

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **261b827f4c360145e03e1234d9c7991a00565175d6bf5c818f9d53d3a5a57fed**
Documento generado en 03/08/2023 04:16:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617904378262479 **Nro Matrícula: 50C-1236266**

Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 05:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 05-04-1990 RADICACIÓN: 1990-19494 CON: SIN INFORMACION DE: 30-03-1990
CODIGO CATASTRAL: **AAA0085SHYX**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
GLOBO DE TERRENO FORMADO POR DOS LOTES, CON UNA EXTENSION SUPERFICIARIA APROXIMADA DE 209.48 MTS2, Y CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA PUBLICA # 701. DEL 28-03-90, NOTARIA 26. DE BOGOTA, SEGUN DECRETO 1711 DEL 06 DE JULIO DE 1984.- - - - - - - -

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) AK 14 66 25 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CARRERA 14 66-27 AVENIDA CARACAS

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 598309
50C - 1236265

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-03-1990 Radicación: 19494
Doc: ESCRITURA 701 del 28-03-1990 NOTARIA 26. de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: DIMAQUINAS LIMITADA. **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 1990-36780
Doc: ESCRITURA 1145 del 16-04-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: $5,000,000
ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617904378262479 **Nro Matrícula: 50C-1236266**

Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 05:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

A: VILLAVECES MARTINEZ LUIS **CC# 146775 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 21-06-1990 Radicación: 1990-36782

Doc: ESCRITURA 1864 del 13-06-1990 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION Y ADICION ESC 1145 DEL 16-04-90 NOT 20 DE BOGOTA EN CUANTO A LOS VERDADEROS LINDEROS DEL BIEN QUE ES OBJETO DE HIPOTECA ASI COMO SU # DE MATRICULA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

A: VILLAVECES MARTINEZ LUIS **CC# 146775 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-03-1991 Radicación: 1991-16068

Doc: ESCRITURA 178 del 23-01-1991 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: $5,000,000

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VILLAVECES MARTINEZ LUIS CC# 146775

A: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 09-07-1991 Radicación: 42884

Doc: ESCRITURA 2335 del 24-06-1991 NOTARIA 20 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

A: BANCO CAFETERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-1993 Radicación: 97103

Doc: ESCRITURA 6116 del 04-10-1993 NOTARIA 14 de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUANTIA INDETERMINADA O ILIMITADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

A: BANCO GANADERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-01-1994 Radicación: 271

Doc: ESCRITURA 3224 del 11-12-1993 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $5,000,000

Se cancela anotación No: 5

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA ESCRITURA 2335

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CAFETERO

A: DINAMIQUINAS LTDA **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 18-08-1995 Radicación: 1995-65830

Doc: OFICIO 1683 del 14-08-1995 JUZGADO 14 C.C. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MONTOYA FRANCISCO JAVIER CC# 10108076

A: DIMAQUINAS LIMITADA **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 28-05-1996 Radicación: 1996-47957

Doc: OFICIO 1268 del 24-05-1996 JUZG. 14 C.CTO. de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: : 791 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPEZ MONTOYA FRANCISCO JAVIER CC# 10108076

A: DIMAQUINAS LIMITADA **X**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-07-1996 Radicación: 1996-62334

Doc: ESCRITURA 1941 del 09-07-1996 NOTARIA CUARENTA de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA DE CUERPO CIERTO ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIMAQUINAS LTDA. X

A: COOPERATIUA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO LTDA. CONSTRUYECOOP

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 30-07-1996 Radicación: 1996-68299

Doc: ESCRITURA 4391 del 24-07-1996 NOTARIA 14 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $50,000,000

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA CUERPO CIERTO ABIERTA E INDETERMINADA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO GANADERO

A: DIMAQUINAS LIDA. **X**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617904378262479 **Nro Matrícula: 50C-1236266**

Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 05:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 18-08-1998 Radicación: 1998-72534

Doc: OFICIO 1783 del 05-08-1998 JUZGADO 34 C.CTO de SANTAFE DE BTA DC VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 401 EMBARGO ACCION PERSONAL EJECUTIVO 2210

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA VARELA LUIS ENRIQUE

A: DIMAQUINAS LIMITADA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-60189

Doc: OFICIO 2026 del 06-08-1999 JUZ.6 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: : 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BAUTISTA VARELA LUIS ENRIQUE

A: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 10-08-1999 Radicación: 1999-60189

Doc: OFICIO 2026 del 06-08-1999 JUZ.6 C.CTO de SANTAFE DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 402 EMBARGO ACCION REAL MIXTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIUA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO LTDA. CONSTRUYECOOP

A: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-02-2001 Radicación: 2001-12794

Doc: OFICIO 02393 del 16-02-2001 D I A N de BOGOTA D.C VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN - ADMINISTRACIONESPECIAL PARA PERSONAS JURIDICAS -DIVISION DE COBRANZAS -

A: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 26-01-2010 Radicación: 2010-6793

Doc: OFICIO 3988 del 25-01-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: VALORIZACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBAO-I.D.U.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617904378262479 **Nro Matrícula: 50C-1236266**

Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 05:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 12-02-2010 Radicación: 2010-13681

Doc: OFICIO 009443 del 10-02-2010 IDU de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCION DEL GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL. ACUERDO 180 DE 2005. S/N OFICIO 3988 DEL 25 DE ENERO DE 2010.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-I.D.U.-

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 10-11-2016 Radicación: 2016-94637

Doc: OFICIO 4481 del 24-10-2016 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 15

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAN

A: DIMAQUINAS LTDA. **NIT# 860502545 X**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 03-11-2022 Radicación: 2022-99883

Doc: OFICIO 0930 del 29-10-2018 JUZGADO 006 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIALN Y EL DESARROLLO LTDA CONSTRUYECOOP

A: DIMAQUINAS LTDA **NIT# 8605025457 X**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

* * *

* * *

* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230617904378262479 **Nro Matrícula: 50C-1236266**

Impreso el 17 de Junio de 2023 a las 05:00:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2023-412798 **FECHA: 17-06-2023**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAVIER SALAZAR CARDENAS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33, Piso 3°
Ccp57bt@cendo.ramajudicial.gov.co
teléfono 3422055

Oficio N°. P-0930

Bogotá D.C. Octubre 29 de 2018

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS BOGOTÁ
ZONA CENTRO.
CIUDAD.

REF.: EMBARGO CON ACCIÓN REAL

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO LTDA. "CONSTRUYECOOP" NIT. 8605064844

Demandado: DIMAQUINAS LTDA. NIT. 8605025457

Comunico a usted que este Despacho mediante providencia de fecha 15 de Octubre de 2018, decreto la **CANCELACION DEL EMBARGO** que pesa sobre el inmueble con la **MATRICULA INMOBILIARIA No. 50C- 1236266.** De propiedad del Demando **DIMAQUINAS LTDA.** con **NIT. 8605025457** Siendo demandante: **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA LA PROTECCION SOCIAL Y EL DESARROLLO LTDA. "CONSTRUYECOOP"** con **NIT. 8605064844**

La medida de embargo le fue comunicada mediante oficio **2026** del 06 de Agosto de 1999, de este Juzgado sexto (6°) Civil del Circuito de Bogotá D.C

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad haciendo las anotaciones correspondientes en el historial del referido inmueble

Cualquier enmendadura o tachón anula este documento así mismo, para dar cumplimiento al presente Oficio y con el fin de evitar falsedades confírmese el mismo en la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá D.C.

Cordialmente,

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL JUZGADO 6° CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.
DR. DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
E. S. D.

REF: EJECUTIVO DE CONSTRUYECOOP y/o NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL VS. DIMÁQUINAS EN LIQUIDACIÓN, MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO Y OTRO

RAD: 06 1998 10671 00

RECURSO DE REPOSICIÓN

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad capital, abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente como aparece al pie e mi firma, actuando como apoderada judicial de los demandados: DIMÁQUINAS en LIQUIDACIÓN con representante liquidador: OROSMAN BAQUERO GONZALEZ Y MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO conforme al poder de actuación conferido, me permito en consecuencia y en término legal interponer RECURSO DE REPOSICIÓN y en subsidio de APELACIÓN contra el auto adiado el **11/04/2024** para que bajo los apremios del parágrafo del Art. 9 de la ley de 2213 de 2022 y de los Arts. 109 y 110 del C. G. del P. se proceda a las constancias de lugar y traslado de rigor.

OBJETO DEL RECURSO

Basado en los referentes legales del Art. 318 y 321 del C. G. del P. con la presente impugnación solicito sea revocado y por esta vía quede sin valor ni efecto el proveído cuestionado, con los efectos que de allí se deriven por no tener “legitimación como parte” en esta cuerda el abogado HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO para solicitar el remate del bien que resulta ilegal cuando su cautela fue objeto de levantamiento con fraude, además de otras peticiones, lo cual es motivado con base en los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

No obstante, el abultamiento del expediente del que hacen parte cuadernos
confeccionados por más de 5 lustros de trámite procesal, se torna imperativo para este operador la revisión juiciosa y exhaustiva del foliaje y piezas pertinentes que incumben a los reproches ejercidos por la suscrita recurrente de la pasiva, pretendiendo desvirtuar la irregular, abusiva e ilegítima actuación del Dr. HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO, quien alude representar a la sociedad VAZQUEZ ABOGADOS LTDA. hoy LIITYS GROUP S.A.S. y quien solo fue reconocido como apoderado del tercero interesado en remanentes con la

emisión del proveído del 23/06/2023, advirtiendo como en la solicitud de remanentes allegada a esta cuerda no se concedió poder a ningún abogado, la cual provino del "Juzgado 02 Civil Circuito de ejecución" en proceso ejecutivo donde la mencionada sociedad obtuvo la sentencia de su acreencia y por ello simple y llanamente se vincula como un **tercero interesado en remanentes** a través de su apoderado acreditado apenas en Junio del año anterior, no siendo parte ni extremo procesal en la cuerda de la referencia, su reconocimiento como interviniente en remanentes jamás lo habilita para sustituir o ejercer actuaciones fungiendo ser apoderado de la parte actora como abusivamente ha venido actuando desde noviembre de 2022 cuando ya había sido revocado su poder, careciendo de toda legitimación dado que su intervención solo se debe limitar a las resultas del remate y concretamente a los remanentes de la almoneda si quedaren, solo en tal evento serian colocados a órdenes del Juzgado 02 civil del circuito de ejecución de Bogotá donde la sociedad mencionada y allí demandante incursó proceso ejecutivo con Rad: 42 2009 00387 en contra de la acreedora cesionaria Norma Rut Gómez Sandoval, esa fue la opción procesal elegida que los restringe tajantemente de ser parte en esta ejecución, cuando se tuvo la posibilidad de adherirse como acreedora por la vía de la acumulación de demanda (Art. 463 del CG del P). (Prueba 1)

Conforme lo recién ilustrado, llámese la atención como el abogado GONZALEZ NARANJO de tiempo atrás ya tenía antecedente en el proceso pues verifíquese en el cuaderno principal como por vía de cesión de derechos litigiosos y por auto del 19/11/2007 fue reconocida por auto del 19/11/2007 la última acreedora cesionaria siendo la titular del crédito la señora NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL quien inicialmente nombra apoderado al Dr. Jesús Antonio Guarnizo Palacio **y posteriormente por auto del 18/08/2009, el cuestionado abogado HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO es designado por vía de sustitución como apoderado de la Sra. GÓMEZ SANDOVAL parte actora y cesionaria reconocida, ejerciendo las actividades propias de trámite e impulso procesal hasta cuando fue desvinculado y revocado su poder como apoderado actor**, precisando en el punto que por proveído del 05/08/2015 emitido por este operador de ejecución fue reconocido como último apoderado de la acreedora cesionaria el Dr. MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN expidiéndose a su favor certificación del 26/06/2018 y cuyo poder continua hoy vigente. (Prueba 2)

Lo verdaderamente sorprendente es el "salto de garrocha y acrobacia jurídica" del Dr. HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO evidenciada a folios quien reaparece en el presente trámite, pero ya a nombre y como apoderado judicial del tercero en remanentes VAZQUEZ ABOGADOS LTDA. hoy LIITYS GROUP S.A.S. reconocido como tal a mediados del año anterior, esta sola actuación éticamente y bajo la normas del decoro profesional debe ser analizada pues ¿como se explica? que quien fuera el abogado de confianza de la actual acreedora cesionaria hoy aparezca liderando el embargo de remanentes y crédito de su antigua cliente, tal conducta deja mucho que pensar y motivo de un contundente análisis a la luz de la ley 1123 de 2007, agregando como la sociedad de abogados que solo persigue "remanentes" intentó infructuosa y habilidosamente mediante incidente ser reconocida

como “tercero acreedor con interés directo” figura jurídica inexistente que le fue rechazada de plano por este despacho en proveído del 02/09/2016. (Prueba 3)

Con todo, la mayor censura es el abuso y engaño del “supuesto apoderado del tercero en remanentes” quien continuó ejerciendo actividades de entorpecimiento y dilación de esta cuerda con garantía hipotecaria mediante la radicación de memoriales, actuaciones y solicitudes de remate fingiendo temeraria y farragosamente ser abogado de la cesionaria (demandada por su cliente en remanentes), a sabiendas que ya no fungía como tal desde la revocación de su mandato por la actora en agosto de 2015, solicitudes de remate y demás peticiones sin legitimación alguna, y que siguió reiterando al punto que el apoderado de la acreedora cesionaria Dr. DÍAZ VARÓN por memoriales del 29 11/2022 y 22/03/2023 cuestionó la intromisión y abuso del Dr. GONZALEZ NARANJO a quien su despacho por proveído del 11/05/2023 le enrostra su falta de personería para actuar como representante del tercero reconocido en remanentes, dándole 5 días para que acredite tal calidad, solamente demostrada a partir del auto del **26/06/2023,** implicando con ello y sin vacilación el que su señoría mediante el mecanismo urgente y oficioso ejerza estricto “control de legalidad” para dejar sin valor ni efecto todas las actuaciones de GONZALEZ NARANJO anteriores a junio de 2023, tomando como inspiración fuentes doctrinal y jurisprudencial respecto a la teoría de los AUTOS ILEGALES QUE NO ATAN AL JUEZ NI A LAS PARTES, pudiendo ser revocadas las decisiones aún de estar en firme e incluso de manera oficiosa, pues este juzgador jamás debió avalar la petición de renovación de la cautela temerariamente impetrada por el togado HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO sin ser parte y sin ostentar legitimación para ello al momento de pedirla, mucho menos sin fundamento legal haberse emitido el auto del 21/11/2022 oficiando a la Oficina de Instrumentos Públicos (centro) por correo del 01/02/2023 con ese proposito, yerro monumental que debe subsanarse con apremio de esta solicitud y aún de oficio. (Prueba 4)

Este recurso pretende oportunamente la revocatoria del proveído notificado por estado el 12/04/2024, pues no obstante que el apoderado del tercero en remanentes aún de estar reconocido desde mediados del año anterior, hasta la saciedad reitero no es parte ni extremo procesal, quedando ello aclarado con la solicitud del apoderado actor en mayo de 2023; sin embargo el argumento estelar para la revocatoria solicitada del reciente auto, es denunciar la injerencia indebida y petición infundada de GONZALEZ NARANJO radicada el 11/04/2024 solicitando fecha de remate y requerimiento al secuestre, lo cual realiza sinuosamente “a sabiendas” del trámite y actuación administrativa adelantada por la firma que representa, LITYS GROUP Ltda, a sabiendas del trámite y actuación administrativa solicitada, sin ser parte procesal en esta cuerda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (zona centro), incluso allegando denuncia penal por los delitos de fraude procesal y falsedad en documento público como si fuera el actor y teniendo la desfachatez hasta para solicitar sin legitimación en la causa ni estar reconocido en el proceso “la renovación de la cautela” a su despacho que, inexplicablemente le fue avalada y autorizada; ante tales situaciones el señor OROSMAN BAQUERO GONZÁLEZ como representante de Dimáquinas en Liquidación y por cuenta de la parte pasiva presentó ante dicha Oficina de

Instrumentos un estructurado derecho de petición con pruebas contundentes, censurando además la injerencia indebida del colega en remanentes. Como pretende el Dr. GONZALEZ NARANJO afirmar falsamente en su memorial recepcionado el 01/04/2024 en la secretaría del Juzgados de ejecución que el inmueble con matrícula inmobiliaria: 50C 1236266 se encuentra embargado y secuestrado induciendo en error al despacho, cuando perfectamente conoce del **levantamiento fraudulento de la cautela** que consta en la "anotación N° 19" del respectivo folio citado que con turno de radicación 2022 -99883 del 03/11/2022 ordenó la cancelación del embargo de la Cooperativa Construyecoop registrado en la anotación N° 14 a través de una burda falsificación del oficio de levantamiento de la cautela N° P -0930 supuestamente proveniente del juzgado 06 del Circuito (de origen) de lo cual mi poderdante allegó el soporte documental de prueba incluyendo la certificación del juzgado de origen corroborando su falsedad, más cuando el oficio N° P-930 del 29/10/2018 y registrado en Instrumentos Públicos el 03/11/2022 bajo la anotación 19, jamás fue emitido por el operador de origen que remitió el expediente a los Juzgados de ejecución de sentencias desde el 05/11/2013, el colega en remanentes está plenamente enterado y sabe que con la apertura de la investigación administrativa se dio lugar al **bloqueo automático del folio de matrícula en la oficina de instrumentos** ordenado por auto de apertura del 30/08/2023 suscrito por la Registradora principal y el Coordinador Jurídico de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (zona centro) luego entonces ningún fundamento ni justificación tiene la aviesa petición de remate del cuestionado apoderado, siendo en consecuencia hora de que el despacho tome cartas en el asunto, ponga fin a tales abusos y arbitrariedad adoptando las determinaciones correctivas de lugar con base en las siguientes: (Prueba 5, 6, 7, 8 y 9)

SOLICITUDES

1.-Tengase como suficiente todas las motivaciones deprecadas para que sea revocado integralmente el auto del 12/04/2024 por no ser el interviniente parte ni sujeto procesal, aunado a la" falsa motivación" de la solicitud de remate, cuando se encuentra bloqueada la matricula por la apertura de la investigación.

2.- Requerir y oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos (zona centro) a efecto de verificar el congelamiento del folio de matrícula inmobiliaria y para que con destino al proceso dicha dependencia informe el estado actual de la actuación administrativa referente al levantamiento fraudulento de la medida cautelar (anotaciones 14 y 19) teniendo como referente el auto de apertura del 30/08/2023. (anexo)

3.-Conforme a la teoría de los autos ilegales arriba sustentada y en aplicación del control de legalidad (Art 132 del CG del P) sea declarado sin valor ni efecto el proveído del 21/11/2022 (fol. 600) que ordenó la renovación de la medida cautelar (anotación 14) sobre el inmueble con matrícula: 50C 1236266, cuando el abogado GONZALEZ NARANJO no tenia vocación ni estaba acreditado para invocar tal renovación.

4.- Se ordene la compulsa de copias ante la comisión nacional de disciplina para que sea investigada la conducta del Dr. HUGO LEÓN GONZALEZ NARANJO C.C.70.085.566 y T.P. 68.238 del CS de la J. por las presuntas faltas disciplinarias cometidas de cara a los Arts. 28 num 16, 31 num 8, 34 lit. e, Arts. 38 num 1 al 6 de la ley 1123 de 2007 (Código disciplinario de los abogados).

5.- Una vez emitido el oficio de requerimiento al secuestre designado, conforme petición adjunta, sea considerada la posibilidad de suspensión del proceso mientras es resuelta la investigación administrativa (Art. 161 del. CG del P)

ANEXOS

1. Poder de actuación debidamente suscrito y autenticado
2. Copia Cédula de la suscrita apoderada
3. Tarjeta Profesional de la suscrita apoderada
4. Certificado de existencia representación de Dimáquinas en Liquidación
5. Paz y Salvo de la anterior apoderada Dra. Farina Roca Pacheco

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Prueba 1 Auto del 26 de junio 2023 Juzgado Primero Civil del Circuito
2. Prueba 2 Auto Juzgado sexto civil del circuito de data 18 de agosto 2009
3. Prueba 3 Auto de data 5 de septiembre 2016 Juzgado 1 Civil del circuito
4. Prueba 4 Auto del 22 de Noviembre del Juzgado Primero Civil del Circuito
5. Prueba 5 Auto del 12 de mayo de 2023 juzgado primero civil del circuito
6. Prueba 6 Auto 30 agosto 2023 Oficina Registro Instrumentos Públicos
7. Prueba 7 Certificado 3 agosto 2023 Juzgado Sexto Civil del circuito
8. Prueba 8 Certificado Tradición y libertad Dimaquinas (Ver Notas 14 y 19)
9. Prueba 9 Oficio Falso 29 octubre 2018 Levanta medida embargo
10. **Las restantes pruebas por via de remisión se encuentran en el expediente**

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho y/o al correo adrianaarias@msn.com

Atentamente,

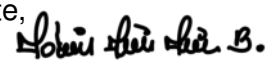

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO
C.C. 39.786.456 de Bogotá
T.P. 285.578 del C.S. de la J.

Señor
JUEZ 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN SENTENCIAS - BOGOTÁ D.C.
E S. D.

REF: PODER DE ACTUACIÓN – PROCESO EJECUTIVO No. 06 1998 10671
DEMANDANTE: COOPERATIVA CONSTRUYECOOP Y/O NORMA RUT GÓMEZ SANDOVAL (Acreedora cesionaria)
DEMANDADOS: DIMÁQUINAS LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN OROSMAN BAQUERO VILLALBA Y MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO

MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá e Identificada con la C.C. No. 41.399.056 de Bogotá y **DIMÁQUINAS LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN** fungiendo como su representante liquidador **OROSMAN BAQUERO GONZALEZ,** mayor de edad, domiciliado en Bogotá e Identificado con la C.C. No. 79.553.505 de Bogotá, tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de Cámara de Comercio e inscrita bajo el Nit No. 860.502.545-7; por el presente escrito otorgamos poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO** mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 285.578 del Consejo Superior de la Judicatura y C.C.No. 39.786.456 de Bogotá, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa técnica y derecho de contradicción del proceso de la referencia en el estado procesal que se encuentra, quedando facultada expresamente para presentar nulidades, recursos, objeciones, tacha de falsedad, tutela, denuncias penales (sí fuere del caso) y demás acciones procesales tendientes a la salvaguarda de nuestros derechos e intereses económicos.

La apoderada cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, entre otras las de recibir, conciliar, transigir, sustituir, renunciar, desistir, reasumir, incidentar, y en general a las contempladas en el Art. 77 del C.G.P. que tiendan al buen y fiel cumplimiento de la gestión encomendada en consonancia con el debido proceso.

Sírvase reconocerle personería a la Dra. ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO en los términos estipulados en el mandato. Debiendo aclarar que con la presentación de este poder finaliza la gestión judicial en su momento encomendada a la Dra. FARINA ROCA PACHECO quien representa a APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS por virtud de lo cual se anexa la constancia de Paz y Salvo de honorarios.

Atentamente,

MARÍA OLGA GONZALEZ DE BAQUERO
C.C. No.41.399.056 de Bogotá
Email: orosolga@hotmail.com

OROSMÁN BAQUERO GONZÁLEZ
Representante Legal y Liquidador
DIMÁQUINAS LTDA. hoy EN LIQUIDACIÓN
NIT No. 860.502.545-7
Email: orosmanbaquero@hotmail.com

Acepto poder

ADRIANA MARÍA ARIAS BUITRAGO
C.C. No. 39.786.456 de Bogotá
T.P. No. 285.578 del C. S. de la J.
Email: adrianaarias@msn.com

F. González

REPUBLIC VICTORIA NOTARIA REPUBLICA DE VICTORIA BERN Notar NOTARIA SETE

76.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 85276

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: OROSMAN BAQUERO GONZALEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0079553505 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

85276-1

12a22ff827

-------- Firma autógrafa --------

17/04/2024 10:42:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

MARIA OLGA GONZALEZ De BAQUERO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0041399056 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

85276-2

db8f83cf2d

-------- Firma autógrafa --------

17/04/2024 10:42:28

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

VICTORIA BERNAL TRUJILLO
Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C.
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 12a22ff827, 17/04/2024 10:43:53

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **39.786.456**

ARIAS BUITRAGO

APELLIDOS

ADRIANA MARIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-OCT-1970**

BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

O+ G.S. RH

F SEXO

30-ENE-1989 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00683490-F-0039786456-20150401 0043694560A 1 1233313480

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

Consejo Superior de la Judicatura

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
ADRIANA MARIA

APELLIDOS:
ARIAS BUITRAGO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
MAX ALEJANDRO FLÓREZ RODRÍGUEZ

UNIVERSIDAD	FECHA DE GRADO	CONSEJO SECCIONAL
CATOLICA DE COLOMBIA	27/01/2017	BOGOTA
CEDULA	**FECHA DE EXPEDICION**	**TARJETA N°**
39786456	08/02/2017	285578

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.

CONSTANCIA DE PAZ Y SALVO

Por medio de la presente, el despacho **APOYO CONSULTORES Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S** identificado con el **NIT 900.226.282-6**, a través de su representante legal **FARINA ROCA PACHECO** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 32.570.587** de Luruaco (Atlántico), confirma que la sociedad **DIMAQUINAS LTDA EN LIQUIDACIÒN** identificada con el **NIT 860.502.545 – 7**, representada legalmente por **OROSMAN BAQUERO GONZÁLEZ** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.553.505,** se encuentra a **paz y salvo por todo concepto.**

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (02) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).

Cordialmente,

FARINA ROCA PACHECO
REPRESENTANTE LEGAL APOYO LEGAL S.A.S.
Email. froca@apoyolegalsa.com

RE: Recurso de reposicion soportes y pruebas rad 06 1998 19671 00

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/04/2024 7:59

Para:Adriana Arias <adrianaarias@msn.com>

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

ANOTACION

Radicado No. 3587-2024, Entidad o Señor(a): ADRIANA ARIAS - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: Adriana Arias <adrianaarias@msn.com> Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:51
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hlgestrategialegal@hlgabogados.com <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>
Asunto: Recurso de reposicion soportes y pruebas rad 06 1998 19671 00 NDC 11001310300619981067101 JDO1 FL.26

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Adriana Arias <adrianaarias@msn.com>
Enviado: miércoles, 17 de abril de 2024 16:51
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: hlgestrategialegal@hlgabogados.com <hlgestrategialegal@hlgabogados.com>
Asunto: Recurso de reposicion soportes y pruebas rad 06 1998 19671 00

No suele recibir correos electrónicos de adrianaarias@msn.com. Por qué esto es importante

---

De: Adriana Arias
Enviado el: miércoles, 17 de abril de 2024 4:40 p. m.
Para: gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: hlestraregialegal@hlabogados.com
Asunto: Recurso de reposicion soportes y pruebas rad 06 1998 19671 00

De : Dra. Adriana María Arias
adrianaarias@msn.com

Enviado: abril 17 de 2024

Para: Juzgado primero civil del Circuito
Referencia: Proceso Ejecutivo de Construyecoop y/o Norma Ruth Gomez Sandoval Vs Dimaquinas en liquidación María Olga Gonzalez y Otro
Radicado: 06 1998 10671 00

En atención a la Ley 2213 de 2022 y demás lineamientos establecidos para la radicación de memoriales en línea me permito adjuntar en el proceso aludido en referencia Recurso de Reposición

Cordialmente,

Adriana M. Arias
TP 285.578 C.S.J.
CC 39.876.456

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. No. 11001 3303 006 2009 00163 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponde en relación con los recursos de reposición y subsidiario de apelación, interpuestos por el demandado de la demandada contra el auto de 05 de abril de 2024.

De otro lado, se resolverá su petición de amparo de pobreza.

ANTECEDENTES

1.- Mediante providencia de fecha arriba indicada, este despacho decretó nuevamente el embargo del inmueble con matrícula 50C-1273118 de propiedad de la demandada, toda vez que la misma ya no encontraba vigente.

2. Inconforme con esta decisión, el ejecutado interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, sustentado en que no puede decretarse nuevamente esta cautela en razón a que sobre el bien pesa una medida de embargo de la FISCALÍA13 ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ D.C., tal y como se evidencia en la anotación No. 13 del certificado de tradición correspondiente. Finalmente solicita amparo de pobreza, así como depreca, así como también la caducidad de la medida cautelar.

3. La parte actora descorrió el traslado, solicitando mantener la decisión, argumentando, además, que la anotación del folio 13 no corresponde a la realidad.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.

2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, toda vez que es el apoderado de la parte ejecutada, pero no su derecho de postulación, pues no acredita la calidad de abogado. ii) que sobre el bien que se decretó la medida pesa otro embargo anterior por parte de otra autoridad judicial, el que fue inscrito el 09 de marzo de 2020, conforme a la anotación No. 13 del certificado de tradición del inmueble en mención.

3. Desde ya se anuncia que los recursos y la petición de caducidad de la medida cautelar serán rechazado de plano por falta de derecho de postulación de quien los incoa, toda vez que el presente asunto es de mayor cuantía, por lo que no pueden actuarse sino a través de apoderado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C. G. del Proceso. No obstante, de oficio, se revocará la medida cautelar decretada y se requerirá al demandado para que previo a conceder o no el amparo de pobreza realice la manifestación indicada en el artículo 161,ejusdem.

4. No procede el decreto de la medida cautelar deprecada por la actora, toda vez que el bien ya se encuentra embargado por una autoridad en un proceso de carácter penal, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 88 de la Ley 1078 de 2014 de Extinción de Dominio, acción que es de carácter real, cuyas decisiones deben acatarse por todas las autoridades.

4. En cuanto a lo argumentado por la actora sobre la falta de veracidad de la anotación No. 13, lo anterior no está acreditado al interior del proceso, ni tampoco existen indicios de ello.

5. Ahora, no debe olvidarse por el demandante además que no debe olvidarse que los actos administrativos, como lo son los de registro de instrumentos públicos, se presumen auténticos de conformidad al artículo 244 del C. G. del Proceso, por lo que no pueden tenerse como espúreos mientras no sean desvirtuados, lo que no ha sucedido en este caso.

6. También debe tener en cuenta que las medidas cautelares decretadas en procesos de extinción de dominio pueden controvertirse al interior de esa actuación, por ser esa autoridad la que las decretó.

7. Finalmente, previo a resolver sobre la concesión del amparo de pobreza, el demandado deberá hacer la manifestación prevista en el párrafo segundo del artículo 152 del C. G. del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECHÁZANSE, por improcedentes, los recursos de reposición, subsidiario de apelación y la petición de caducidad de la medida cautelar, presentados directamente por el demandado, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: De oficio, REVÓCASE el auto de 05 de abril de 2024, de conformidad a la parte motiva.

TERCERO: Previo a resolver sobre la concesión del amparo de pobreza al demandado, en el término de cinco (05) días, este deberá realizar la manifestación prevista en el párrafo segundo del artículo 152 del C. G. del Proceso, so pena de rechazo.

La Oficina de Apoyo proceda de conformidad.

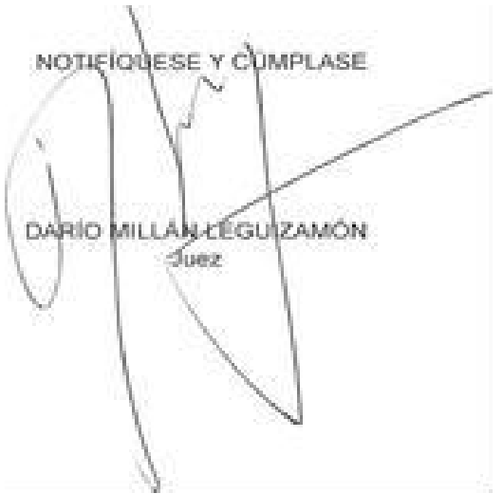

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 32
Fijado hoy 22 de abril de 2024, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
Secretaria

Señor
JUEZ 01 CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BOGOTA
JUEZ 06 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

RAD.: 2009 - 00163

Referencia: Recurso de reposición subsidio de apelación.

REF.: **COLTEFINANCIERA S.A.** Contra **DOTACIONES Y SUMINISTROS LTDA Y OTROS**

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con Cedula de Ciudadanía N° 53'042.114 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado N° 219.879 del C.S de la J., actuando en nombre y como apoderada del cesionario de la parte demandante acudo a su Honorable Despacho con objeto siguiente objeto:

Toda vez que su despacho no resolvió el recurso en razón a que rechazó el recurso de reposición interpuesto en causa propia por el demandado y de oficio revocó el auto de 05 de abril de 2024, por lo tanto, es procedente, me permito interponer recurso de reposición subsidio de apelación num 8 del art 321 del C.G. del P., en contra del auto de 19 de abril de 2024 conforme a las siguientes:

EL AUTO A RECURRIR:

Manifiesta el despacho que no procede el decreto de la medida cautelar en atención a que existe embargo por un proceso de carácter penal por extinción de dominio, que, pese a que la actora argumenta que no es veraz tal anotación, ello no está acreditado al interior del proceso y tampoco existe indicios de ello, además de que tal anotación se presume autentico mientras no sea desvirtuado.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Causa extrañeza los argumentos dados por el despacho, al manifestar que no existen al interior del proceso indicios sobre la falta de veracidad de la anotación de embargo por extinción de dominio, teniendo en cuenta que no sólo obran indicios de la falsedad de la anotación, sino que fueron aportadas PRUEBAS que desvirtúan la anotación N°13 del certificado de tradición, documental que fue agregada junto el memorial radicado el 03 de abril de 2024 donde se solicitó el decreto de la medida cautelar.

Para el caso que nos ocupa, me permito aportar nuevamente denuncia penal, instaurada por la misma Fiscalía General de la Nación, donde después de solicitarles que nos informaran si la Fiscalía 13 de extinción de dominio de Cali existía, nos manifiestan que no, razón por la cual ellos mismos iniciarían de manera inmediata la denuncia con copia la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá, dado que ya han recibido varias denuncias por los mismos hechos y que revisadas las bases el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N°50C-1272118 no se encontró registró de ser sujeto a extinción de dominio y por le cual hoy es sujeto de actuación administrativa ante registro. (adjunto certificado de tradición).

Además de lo anterior, me permito aportar el pantallazo del Spoa donde se puede validar el número de noticia criminal de la denuncia instaurada por la Fiscalía.

Como bien define el art 244 del C.G. del P., los documentos auténticos, esto es: "*Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento.*

Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso. (…)"

De manera que, quien supuestamente emitió el oficio "fiscalía" con el que supuestamente se registró la anotación de extinción de dominio está denunciando que NO fueron ellos quienes la emitieron, es esta más que prueba suficiente que desvirtúa que se trata de una anotación falsa.

Y es que señor Juez no es esta la primera vez que el demandado comete este tipo de maniobras con la evidente ayuda corrupta de la oficina de registro, (que valga la pena mencionar ya se tiene indicios de la funcionaria que colaboró con tales propósitos y puesto en conocimiento de la procuraduría para efectué la respectiva investigación) con el fin de inducir a los funcionarios en error, y dilatar la pérdida de los inmuebles que garantizan sus obligaciones, puesto que además de la anotación N°10 y 13 de oficio falso de DIAN y FISCALÍA del bien que aquí se persigue, también lo hizo con otros dos inmuebles que eran perseguidos dentro del proceso ejecutivo N°2009-0029 de Banco Davivienda contra German Franco y que actualmente cursa en el juzgado 05 civil circuito de ejecución de sentencias de Bogotá, donde además de igualdad en las anotaciones del bien inmueble aquí perseguido junto con los perseguidos en dicho proceso, (adjunto certificados de tradición) llegaron al punto de vender los inmuebles cuando ya estaban rematados y adjudicados al rematante, a tal punto que el rematante también tuvo que interponer denuncia penal, para el efecto, me permito aportar copia autentica de los documentos que reposan en ese expediente y que revisado el spoa se encuentra aún vigente.

Ahora bien, con todas estas anotaciones falsas en los diferentes certificados de tradición de los bienes de propiedad del señor German Franco, se puede evidenciar la responsabilidad de este en las mismas, pues no hay nadie más a quien le favorezcan y que finalmente hoy le sigue sacando provecho al lograr que su despacho revocara el auto que decretó el embargo.

Con el auto que se hoy se recurre, el señor German Franco ha logrado su cometido, induciéndolo a usted señor juez en error para obtener decisión a su favor, esto es, evitando que se vuelva a decretar medida cautelar, en tanto su decisión fue basada en dicha anotación falsa, es por eso que el mantener incólume el auto que revoca el auto que decreta la medida cautelar conlleva a su señoría a ser víctima y sujeto de la configuración del tipo penal de Fraude Procesal descrito en el artículo 453 del código penal así:

> *"El que por cualquier medio fraudulento induzca en error a un empleado oficial para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la ley".*

Pero que, no obstante, me permito nuevamente ponerle en conocimiento para que no incurra en error, aportando inclusive en este escrito, nuevas pruebas que le permiten al despacho dilucidar no sólo que se trata de anotación falsa sino de la mala fe en la que ha venido actuando el demandado, no solo en este proceso sino en el proceso ejecutivo adelantado en el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.

Es así como el señor Germán Franco junto con su familia, específicamente con el señor Diego Andrés Castellanos FRANCO, (quien en este proceso actuó como testigo en la oposición de la diligencia de secuestro, declarando bajo la gravedad de juramento que su hermano era poseedor, y en la que se demostró que era arrendador del señor Germán Franco, ver auto de 15 de diciembre de 2021) se encuentran en una carrera con este proceso para lograr un auto-embargo, con el fin de evadir la obligación que aquí se persigue, dilatando el proceso de referencia con el fin de que el embargo de su familiar se logre radicar antes.

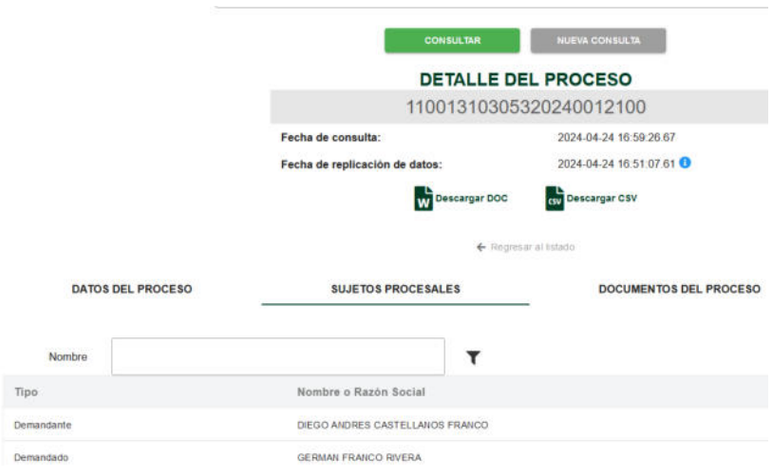

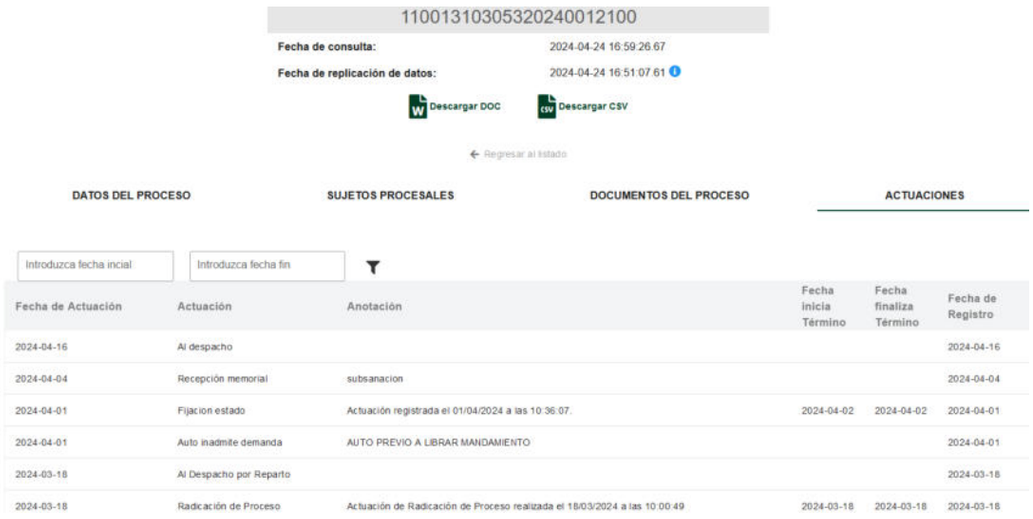

11001310305320240012100

Fecha de consulta: 2024-04-24 16:59:26.67

Fecha de replicación de datos: 2024-04-24 16:51:07.61

Descargar DOC Descargar CSV

← Regresar al listado

DATOS DEL PROCESO | SUJETOS PROCESALES | DOCUMENTOS DEL PROCESO | ACTUACIONES

Introduzca fecha incial | Introduzca fecha fin

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-04-16	Al despacho				2024-04-16
2024-04-04	Recepción memorial	subsanacion			2024-04-04
2024-04-01	Fijacion estado	Actuación registrada el 01/04/2024 a las 10:36:07.	2024-04-02	2024-04-02	2024-04-01
2024-04-01	Auto inadmite demanda	AUTO PREVIO A LIBRAR MANDAMIENTO			2024-04-01
2024-03-18	Al Despacho por Reparto				2024-03-18
2024-03-18	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 18/03/2024 a las 10:00:49	2024-03-18	2024-03-18	2024-03-18

NOTA: Además de lo arriba argumentado, finalmente se tiene que el nuevo decreto de la medida cautelar está sujeto a las normas de calificación de actos previstas en la ley 1579 de 2012, en particular, las contempladas en los artículos 16 y siguientes de ese estatuto procesal, en esa tónica es el registrador el llamado a calificar si es procedente o no la inscripción de la medida, de manera que el mero decreto de la medida cautelar no contraviene ni impide lo reglamentado en el inciso 1 del art 599 del C.G. del P.

Por último, **RESPECTO DE LA SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA**:

Al respecto la H. Corte Constitucional en sentencia T-339-2018) ha señalado que:

> *"De la descripción de las normas citadas y de la aplicación que de las mismas ha efectuado esta Corporación, es posible concluir que, para el reconocimiento del amparo de pobreza, deben cumplirse, en todos los casos, dos presupuestos fácticos esenciales. Radicación n.° 86386 3 En primer lugar, debe presentarse la solicitud de amparo de pobreza de manera personal, afirmando bajo juramento que está en las condiciones previstas en el artículo 151 del Código General del Proceso. En otras palabras, la persona interesada debe presentar una petición formal y juramentada ante el juez competente. Así lo ha señalado esta Corporación al precisar que el amparo de pobreza tiene una naturaleza personal, es decir, que su reconocimiento no puede tramitarse de manera oficiosa por el funcionario judicial, sino que su procedencia, en específico, dependerá de la solicitud que haga la persona que no cuenta con la capacidad económica para sufragar los gastos del proceso, constituyéndose en una carga procesal para la parte o el interviniente que pretenda beneficiarse de esta institución. En segundo término, este beneficio no puede otorgarse a todas las personas que de manera indiscriminada lo soliciten, sino únicamente a aquellas que reúnan objetivamente las condiciones para su reconocimiento, a saber, que soliciten de forma personal y motivada el amparo, y acrediten la situación socioeconómica que lo hace procedente.*

Es así, como la jurisprudencia ha contextualizado las situaciones que se puede acceder a este beneficio, puesto que en algunos casos se pide desmedidamente y sin justificación alguna, que para el caso que nos ocupa y como ya se había anunciado en escrito anterior, no es más que una maniobra más por parte del demandado de dilatar el proceso.

En consecuencia y atendiendo que no sólo se trata de solicitarla de manera indiscriminada. Me permito a presentar a su despacho, fundamentos del por qué negar el amparo de pobreza:

1. Se pregunta la suscrita, de ser cierto el proceso ejecutivo que cursa en el juzgado 53 Civil del Circuito de Bogotá, ¿se puede considerar una persona pobre cuando ha recibido un préstamo de aparentemente que asciende a los ciento cincuenta millones, esto, puesto que se trata de un proceso de mayor cuantía y que con esto no se halle en la capacidad de atender su propia subsistencia, Maxime cuanto en esta esta procesal per se, no hay lugar a gastos procesales.
2. El señor Germán Franco cuenta con apoderado, puesto que según se observa dentro del expediente, a la fecha el togado no ha renunciado, ha luego no hay lugar a que se le designe un abogado, habida cuenta que cuenta con el de su confianza.
3. Se tiene que el señor Franco Rivera, no solo en el proceso que nos ocupa cuenta con apoderado, sino que además dentro del proceso ejecutivo con radicado 2009-0029 de Banco Davivienda, que cursa en el juzgado 05 Civil Circuito de Ejecución, también cuenta con abogado y que hasta hace menos de un mes actuó a través de él solicitando la nulidad de la entrega del inmueble, luego de esto se puede inferir que el señor Germán Franco cuenta con los medios necesarios para sufragar con los gastos de un profesional del derecho.
4. Ahora, teniendo en cuenta los antecedentes puestos en conocimiento a su despacho y permiten vislumbra las actuaciones del demandado, y que rayan ya con la comisión del tipo penal, como los son falsedad en documento público, fraude procesal, evidentemente nada lo detiene para que aquí declare bajo la gravedad de juramento que se encuentra en condiciones de pobreza, pero que, si está en su competencia señor juez, tras los lineamientos que ha dado la jurisprudencia bajo el **criterio objetivo** decretarla o no.

PRUEBAS:

1. Denuncia penal instaurada por la Fiscalía.
2. Pantallazo de Spoa de la noticia criminal instaurada por la Fiscalía.
3. Certificado de tradición del inmueble que aquí se persigue con anotación de actuación administrativa.
4. Copias auténticas de piezas procesales del proceso 2009-0029 donde se informa de oficios falsos y venta falsa de los inmuebles rematados al señor German franco.
5. Pantallazo del Spoa de la denuncia presentada por el apoderado del rematante dentro del proceso 2009-0029 por oficios falsos.
6. Certificados de tradición de inmuebles rematados del señor German franco donde se observan identidad en las anotaciones falsas.
7. Auto de 15 de diciembre de 2021.

8. Memorial del abogado que actuó en nombre del señor Germán Franco hasta hace menos de dos meses en el proceso 2009-0029.

PETICIÓN:

Puesto en conocimiento a su despacho los antecedentes del demandado y que su decisión de revocar el auto que decretaba las medidas cautelares sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula N°50C-1272118 se basó en anotación falsa, solicito a su despacho revocar el auto que no tiene en cuenta las medidas cautelares decretadas en auto de 05 de abril de 2024.

Que se deniegue el amparo de pobreza presentado por el demandado, conforme a los argumentos expuestos.

Del Señor Juez;

JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ
C.C. 53.042.114 de Bogotá
T.P. 219.879 del C. S. de la J.

Bogotá, D.C., **lunes, 18 de marzo de 2024**

Señores
BOG-MC-NC-MESA DE CREACIÓN DE NOTICIAS CRIMINALES - BOGOTA
Dirección Seccional de Fiscalías de Bogotá
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
CALLE 19 No. 27-09, piso 2, Paloquemao
Bogotá D. C. Código Postal Ampliado: 11 14 11 000

ASUNTO: DENUNCIA EN AVERIGUACION DE RESPONSABLES - CASO: FALSIFICACIÓN OFICIO MEDIDAS CAUTELARES MATRÍCULA INMOBILIARIA No. 50C-1273118 DE PROPIEDAD DE FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO CC 5913405 - RADICADO 10298 (SIC) FISCALIA 13 (SIC)

Cordial saludo.

En obedecimiento al mandato plasmado en el Artículo 67 del Código de Procedimiento Penal (Deber de denunciar), con el mayor respeto solicito se analice la viabilidad de adelantar investigación penal referida a los siguientes

1 HECHOS:

1.1. En concreto, se relaciona con la presentación de documentos falsos ante la **Oficina de Registro de Instrumentos de Bogotá Zona Centro**, el cual sustenta inscripción de medidas cautelares dentro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1273118**, registrados bajo anotación 13 y anotación 14 del 9 de marzo de 2020:

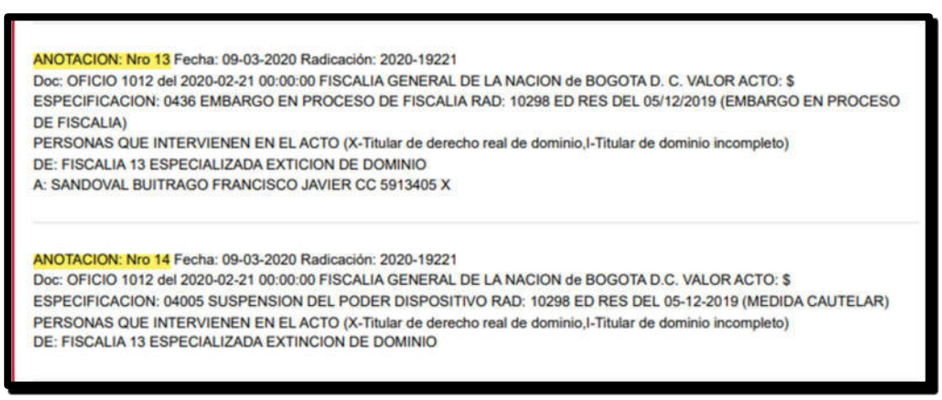

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221
Doc: OFICIO 1012 del 2020-02-21 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD: 10298 ED RES DEL 05/12/2019 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTICION DE DOMINIO
A: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER CC 5913405 X

ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221
Doc: OFICIO 1012 del 2020-02-21 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD: 10298 ED RES DEL 05-12-2019 (MEDIDA CAUTELAR)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DOMINIO

1.2. El 27 de febrero de 2024, a las 14:42 horas, se comunicó a través del servicio de chat WhatsApp (+57 313 448 0381) de esta secretaría quién manifestó llamarse JEIMY PUERTO, cédula de ciudadanía 53.042.114, tarjeta profesional 219.871.

1.3. La usuaria JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ se comunicó desde el teléfono celular 317 753 8658 e indicó que su correo electrónico es juridicajj@gmail.com

1.4. La cédula de ciudadanía y tarjeta profesional mencionadas aparecen bajo el nombre de JEIMY CHARLENE PUERTO GOMEZ, según refiere la consulta web www.adres.gov.co y https://sirna.ramajudicial.gov.co/

1.5. Indicó la usuaria que requería corroborar "**SI EXISTE LA FISCALÍA 13 DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI UNIDAD DE LAVADO DE ACTIVOS**"

1.6. Se le informó que en esta Dirección especializada de extinción derecho de dominio está adscrita a la fiscalía 13 y tiene sede en Bogotá y en Cali, Valle, tenemos destacadas las Fiscalías 61 y 71.

1.7. Se le indicó que, por la información planteada, observamos similitud de datos las nuevas noticias falsos por los cuales anteriormente hemos presentado denuncia.

1.8. Solicitamos nos remitiera imagen del oficio en el cual se plasmó dicha información y dónde lo presentaron o respecto de cuál inmueble o matricula inmobiliaria. Nos remite una imagen parcial del documento, en el cual observamos que no corresponde a una comunicación emitida por fiscalías de esta dirección. **El documento físico reposa en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.**

La usuaria nos remite PDF de certificado de tradición del FMI 50C-1273118 expediente el 14 de Febrero de 2024 a las 05:54:35 PM, con trece anotaciones.

2. Procedimos a consultar los registros de esta Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, tanto en el sistema de información consolidada Sagitario como en el aplicativo SIDED, sin que arrojara información alguna respecto del inmueble de matrícula 50C-1273118.

3. En la anotación hacen referencia al **RADICADO 10298 que jamás ha estado a cargo de la Fiscalía 13 DEEDD**, sino solo a cargo de las siguientes Fiscalías, en su orden: Fiscalía 42, Fiscalía 12 y Fiscalía 7, quien conoce actualmente.

4. Consideramos importante referir que oficios similares, con variaciones mínimas (fecha, matrícula inmobiliaria) han sido presentados ante diferentes oficinas de registro de instrumentos públicos del país, hechos por los cuales formulamos denuncia. Respecto de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Centro hemos detectado los siguientes casos denunciados:

Oficio Orfeo No.	Fiscalía mencionada	Radicado mencionado	Nombre en firma de documento falso	FMI
20165400105121	13	6371	Jaime Reyes Cala	50C-223900
20195400103281	13	6375	Jaime Reyes Cala	50C-1306288
20235400082541	12	2023-374	Luis Carlos Duque	50C-108449
20245400022471	25	11735	Aldemar Junco Rodríguez	50C-1490893
20245400022591	20	11028	Jaime Jaramillo Rodríguez	50C-1490538
20245400022631	12	659043	Luis Carlos Duque	50C-54333

5. Informamos que copia de la presente comunicación es remitida a:

- Oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro, para que obre dentro de la actuación administrativa que adelanten con fundamento en las competencias atribuidas a dicha oficina.
- Fiscalía 7 de Extinción de dominio.
- Fiscalía 13 de Extinción de dominio

Los oficios cuestionados se ubican en la Oficina de Registro Bogotá Zona centro.

Cordialmente,

Luis Ballardo Bohórquez Valenzuela
ASISTENTE DE FISCAL II
con funciones de Secretario Judicial y Administrativo
SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0011 DE ENERO 19 DE 2015 DE LA DFNEXT
Y RESOLUCIÓN 965 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Dirección Especializada de
Extinción del Derecho de Dominio
Secretaria Judicial y Administrativa

Cédula de ciudadanía 7.332.188
DENUNCIANTE
EMAIL: luis.ballardo@fiscalia.gov.co
CEL: 313 448 0381
TEL: 6015702000 EXT. 11788

URGENTE - FMI 50C-1273118

Luis Ballardo Bohorquez Valenzuela <luis.ballardo@fiscalia.gov.co>

Lun 18/03/2024 11:44

Para:ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co <ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co>; janeth.diaz@supernotariado.gov.co <janeth.diaz@supernotariado.gov.co>
CC:Diana Patricia Perdomo Serrano <diana.perdomo@fiscalia.gov.co>;Vicente Bonilla Ovalle <vicente.bonilla@fiscalia.gov.co>; Carlos Andres Amaya Moreno <carlos.amaya@fiscalia.gov.co>;Tatiana Melissa Niño Alvarez <tatiana.nino@fiscalia.gov.co>

Doctora
JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES
Registrador Principal
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
Email: janeth.diaz@supernotariado.gov.co; ofiregisbogotacentro@supernotariado.gov.co
Calle 26 No. 1349, Int.202
Bogotá D. C.

ASUNTO: URGENTE - FMI 50C-1273118, anotación 13 y 14

Buen día

Solicitamos nos remitan por este medio archivo PDF correspondiente al oficio que sustenta la anotación 13 y 14 de 9 de marzo de 2020 que aparece referida en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1273118, por cuanto preliminarmente observamos inconsistencias que nos permiten inferir de la posible presentación de documento público falso para sustentar dicha anotaciones, como es el hecho que **el inmueble no aparece referido en los registros de esta Dirección y el radicado 10298 jamás ha estado a cargo de la Fiscalía 13 DEEDD**:

> ANOTACION: Nro 13 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221
> Doc: OFICIO 1012 del 2020-02-21 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $
> ESPECIFICACION: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD: 10298 ED RES DEL 05/12/2019 (EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA)
> PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
> DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTICION DE DOMINIO
> A: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER CC 5913405 X
>
> ANOTACION: Nro 14 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221
> Doc: OFICIO 1012 del 2020-02-21 00:00:00 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
> ESPECIFICACION: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD: 10298 ED RES DEL 05-12-2019 (MEDIDA CAUTELAR)
> PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
> DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DOMINIO

Quedamos a la espera de su rápida respuesta para anexar dicho documento en la denuncia que estamos presentando en el día de hoy ante la Dirección Seccional de Bogotá de la FGN.

Cordialmente,

Luis Ballardo Bohórquez Valenzuela
ASISTENTE DE FISCAL II

con funciones de Secretario Judicial y Administrativo

según resolución No. 0011 de Enero 19 de 2015 de la DFNEXT,

Resolución No. 346 de Septiembre 4 de 2017 de la DEEDD,

Resolución No. 574 de Septiembre 20 de 2018 de la DEEDD y

Resolución No. 163 de Marzo 12 de 2021 de la DEEDD

Resolución 665 de 21 de septiembre de 2023

S e c r e t a r í a Judicial y A d m i n i s t r a t i v a

DIRECCIÓN ESPECIALIZADA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DE DOMINIO - DEEDD

Avenida Calle 24 (Av. La Esperanza) No. 52-37, Edificio F, Sótano, Búnker Fiscalía, barrio Ciudad Salitre Sur Oriental, Localidad Teusaquillo

EMAIL: luis.ballardo@fiscalia.gov.co

Orientación general e información no sujeta a reserva: texto por WhatsApp:

https://wa.me/message/JV7ELW2RDXGXL1

Tel: +57 60 (1) 5803814, +57 60 (1) 5702000 Extensión 11788

Bogotá D. C. **Código Postal 11 13 21 253**

www.fiscalia.gov.co

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

En la calle y en los territorios

Cuidemos del medio ambiente. Por favor no imprima este e-mail si no es necesario.

Pantallazo de Spoa de la noticia criminal instaurada por la Fiscalía

– Consulte el estado de su denuncia

CONSULTE SU DENUNCIA

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016000049202478191	
Despacho	FISCALIA 393 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	24-APR-24
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 25/04/2024 08:41:25	

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403175991674831 **Nro Matrícula: 50C-1273118**

Pagina 1 TURNO: 2024-82048 Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 08:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa pendiente a establecer la real situación Jurídica.

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 16-09-1991 RADICACIÓN: 20222 CON: SIN INFORMACION DE: 14-02-1985
CODIGO CATASTRAL: **AAA0072WKMR**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

==========

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO DONDE SE LEVANTA EL EDIFICIO # 15-46/56 CALLE 14 HOY # 15-46 CALLE 14 CON UN AREA APROXIMADA DE 711.27 M2.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guarda de la fe pública

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:
PROMOCIONES URBANAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES CRETE LTDA SEGUNESC 5474 DE LA NOTARIA 8 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE MARZO DE 1.972 A LOS FOLIOS 0500034492, 16635 Y12848. ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO EMILIO LONDO/O ESCOBAR SEGUNESC 1976 DE 20 DE MAYO DE 1.963 NOT 10 DE BOGOTA. ENGLOBADOS AL FOLIO 0500329501.

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
3) CL 14 15 46 (DIRECCION CATASTRAL)
2) CALLE 14 15-56
1) CALLE 14 15-46

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)
50C - 329500
50C - 807185

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 14-02-1985 Radicación: 20222
Doc: ESCRITURA 3970 del 02-11-1984 NOTARIA 15. de BOGOTA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: : 999 ENGLOBE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: E. BONILLA GOMEZ Y CIA LTDA, X

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa pendiente a establecer la real situación Jurídica.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 23-12-2003 Radicación: 2003-122275
Doc: ESCRITURA 5044 del 16-12-2003 NOTARIA 30 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $
ESPECIFICACION: ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL: 0111 ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD COMERCIAL

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403175991674831 **Nro Matrícula: 50C-1273118**

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 08:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Tendiente a establecer la real situación jurídica. 24 04085/24

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: E. BONILLA GOMEZ Y CIA. LTDA. **NIT# 8600526145 -HOY BOGOGARMA LTDA. -EN LIQUIDACION-**

A: BONILLA GOMEZ PABLO ENRIQUE **CC# 2929820 X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 11-01-2005 Radicación: 2005-1800

Doc: ESCRITURA 5502 del 20-12-2004 NOTARIA 53 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $500,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BONILLA GOMEZ PABLO ENRIQUE CC# 2929820

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342 X**

A: ROZO MU/OZ ANUEL GUILLERMO **CC# 11385543 X**

A: SALAMANCA MARIA DEL PILAR **CC# 51841290 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-09-2008 Radicación: 2008-90900

Doc: ESCRITURA 2981 del 13-08-2008 NOTARIA 12 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $235,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA EL 33.33%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ROZO MU/OZ ANUEL GUILLERMO CC# 11385543

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342 X**

A: SALAMANCA MARIA DEL PILAR **CC# 51841290 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 05-12-2008 Radicación: 2008-121935

Doc: OFICIO 2994 del 28-11-2008 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF EJECUTIVO 08-0500 *EL EMBARGADO ES TITULAR DE DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPELES

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Tendiente a establecer la real situación jurídica. 24 04085/24

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 09-12-2008 Radicación: 2008-122701

Doc: ESCRITURA 4345 del 24-11-2008 NOTARIA 12 de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $351,500,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PILAR SALAMANCA MARIA DEL PILAR CC# 41841290

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403175991674831 **Nro Matrícula: 50C-1273118**

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 08:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Tendiente a establecer la real situación Jurídica. CL 040853124

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342 X 100%**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 03-04-2009 Radicación: 2009-34528

Doc: OFICIO 1145 del 02-04-2009 JUZGADO 43 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT# 8600343137

A: FRANCO RIVERA GERMAN CC# 15950342 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

---

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-119734

Doc: OFICIO 1640 del 25-06-2011 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL-CANCELA EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DISTRIBUIDORA DE PAPELES S.A. DISPAPELES S.A.

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M.R. LTDA

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342 X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 16-12-2011 Radicación: 2011-119734

Doc: OFICIO 1640 del 25-06-2011 JUZGADO 20 CIVIL DEL CTO. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REMANENTES A DISPOSICION DEL JUZGADO 6 CIVIL DEL CIRCUITO DENTRO DEL PROCESO N. 2009-0163 EQUIVALENTE AL 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLTEFINANCIERA S.A. COMPA/IA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 010** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40847

Doc: OFICIO 445-16 del 04-04-2016 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de CALI

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-48010

Doc: OFICIO 8278 del 16-06-2017 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Tendiente a establecer la real situación Jurídica. CL 040853124

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403175991674831 **Nro Matrícula: 50C-1273118**

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 08:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-48013

Doc: REMATE 2009-2943 del 31-03-2016 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE 50%

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER **CC# 5913405 X**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221

Doc: OFICIO 1012 del 21-02-2020 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD: 10298 ED RES DEL 05/12/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTICION DE DOMINIO

A: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER **CC# 5913405 X**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221

Doc: OFICIO 1012 del 21-02-2020 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD: 10298 ED RES DEL 05-12-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DOMINIO

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 05-03-2024 Radicación: 2024-16775

Doc: RESOLUCION 00107 del 04-03-2024 OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA ADMINSTRATIVA: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO EJECUTIVO REF. 2009-0163, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION 00107 DEL 4 DE MARZO DE 2024, ART 64 LEY 1579 DE 2012

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: COLTEFINANCIERA S.A

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
La guardia de la fe pública

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240403175991674831 **Nro Matrícula: 50C-1273118**

Pagina 9 TURNO: 2024-220439

Impreso el 3 de Abril de 2024 a las 08:49:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Tendiente a establecer la real situación Juridica. AA 04085/24

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *15*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2003-12734 Fecha: 26-11-2003

SE CORRIGE EN CASILLA DE MATRICES 329500 NO 328500.C2003-12734 JSC/AUX21.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2009-6724 Fecha: 13-05-2009

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 10 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-09-2018

LA ANOTACION NO. 10 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X, SEGUN RESOLUION NO. 000161 DEL 19-06-2017, EXPEDIENTE NO. 55/17, ESPEC16.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: C2024-2307 Fecha: 06-02-2024

EN ANOTACION 13 SE INCLUYE COMENTARIO "DERECHO DE CUOTA" VALE-ART 59 LEY 1579/2012 AUX56 C2024-2307

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: C2024-5196 Fecha: 08-03-2024

SE INCLUYE ANOTACION 14 POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD/CORRECCION INTERNA/ VALE-ART 59 LEY 1579/2012 AUX56 C2024-5196

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-220439 **FECHA: 03-04-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Señor usuario el presente Folio se encuentra en Actuación Administrativa Tendiente a establecer la real situación Juridica. AA 04085/24

JANETH CECILIA DIAZ CERVANTES

REGISTRADORA PRINCIPAL

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS

PROCESO EJECUTIVO No. 043-2009-0029

CONSTANCIA SECRETARIAL.- las presentes copias fotostáticas, que constan de:

- **Memorial suscrito por el Dr.** DANIEL ALVARO ZABALA PAZ, dos (2) folios con fecha de radicación en la Oficina de Ejecucion Civil Circuito de Bogotá el día 13 de septiembre de 2019
- Y respuesta oficio de Supernotariado de fecha 22 de enero de 2020

Son auténticas, las cuales fueron tomadas de las copias que obran dentro del proceso Ejecutivo Mixto iniciado por **BANCO DAVIVIENDAS.A. contra DOTACIONES Y SUMINISTROS M.R. LTDA. GERMAN FRANCO RIERA Y MARIA D EL PILAR SALAMANCA**, proveniente del Juzgado 43 Civil del Circuito de Bogotá, con la constancia que coincide con las que reposan dentro del expediente que se tuvo a la vista.

Es de anotar que la oficina de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá por intermedio del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias avocó conocimiento mediante Acuerdo PSAA-9962, PSAA139984 Y PSAA13-9991 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL

ESTRELLA [illegible] ALVAREZ
Profesional Universitario Grado 17

Powered by CamScanner

809

SEÑORA
JUEZ 5 DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
E. S. D.

REF. EJECUTIVO MIXTO 11001310304320090002900
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA / CESIONARIO FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO
DEMANDADO: GERMAN FRANCO Y OTROS
ORIGEN: JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO

OFEJECUCION CIVIL CTO

28589 13-SEP-'19 12:14

65 FS

INFORME CONFIDENCIAL

Para los fines legales pertinentes y atendiendo el informe rendido por la señora Juez al Honorable Magistrado Dr HUGO ENRIQUE PEÑA SALGADO me permito allegar para su conocimiento los documentos que relaciono a continuación:

1. Resolución 000161 del 20 de junio de 2018 mediante la cual la Oficina de registro de Bogotá, zona centro anula la inscripción de oficio falsos que fueran inscritos en los folios de matriculas inmobiliarias 50C-329499 50C-171990 y 50C-1273118 y adicionalmente ordena la inscripción del remate a favor de mi mandante FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO, el cual no había sido inscrito debido a la inscripción de los oficios falsos.

2. Auto del 14 de Junio de 2019, de la oficina de Registro de Bogotá zona centro expediente 045/2019, en la cual se ordena el inicio de la actuación administrativa tendiente a anular la inscripción de la escritura pública 3810 de 26 de diciembre de 2018 de la Notaria segunda de Bogotá en los folios de matrícula inmobiliaria 50C-329499 50C-171990 y 50C-1273118, por tratarse de un documento falso al no haberse realizado ninguna venta de los citados inmuebles por parte del señor Sandoval, a quien como se observa en el expediente aun no le han sido entregado los bienes adjudicados a su favor en diligencia de remate realizada ante este despacho.

3. Fotocopia simple de la Escritura pública 3810 del 26 de diciembre de 2018 de la Notaria 2 de Bogotá que obra en la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, en la cual aparentemente el señor Sandoval vende los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 50C-329499 50C-171990 y 50C-1273118, documento que no fue firmado por mi mandante.

4. Fotocopia simple de la Escritura pública 3810 del 27 de diciembre de 2018 de la Notaria 2 de Bogotá, que obra en el protocolo original de la Notaria segunda de Bogotá y que contiene el acto real realizado bajo dicho

Powered by CamScanner

instrumento publico es decir la venta de un inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50N-20043906 a favor de Bancó Davivienda, el cual nada tiene que ver con mi mandante.

5. Copia de la denuncia penal radicada bajo el numero 110016099091201900045 por los delitos de Falsedad en documento público, suplantación, fraude procesal, estafa y demás conductas punibles que se deriven de la inscripción de la escritura falsa a los folios de matriculas inmobiliarias 50C-329499 50C-171990 y 50C-1273118 con lo cual entre otras cosas de impidió la practica de la diligencia de entrega comisionada al Juzgado 23 civil Municipal de Bogotá por no ser el señor Sandoval el titular inscrito como propietario de los inmuebles.

De esta forma comunico a su Honorable despacho los actos de terceros que han impedido a mi mandante ejercer su derecho como adjudicatario de actual propietario de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias 50C-329499 50C-171990 y 50C-1273118 a el adjudicados en remate realizado ante este despacho el 2 de diciembre de 2015, debidamente aprobado y ejecutoriado.

Es de aclarar que los documentos aquí allegados no se habían puesto en conocimiento con el fin de no dar alerta sobre las acciones adelantadas por el suscrito apoderado y el afectado señor Sandoval en contra de quienes cometieron las conductas delictivas denunciadas.

Atentamente,

Daniel ALVARO ZABALA PAZ
C.C. 79.965.281 de Bogotá
T.P. 237.563 del C.S.J.
zabalapdaniel@gmail.com
3173635855

Powered by CamScanner

840

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública 60 Años

El futuro es de todos — Gobierno de Colombia

ORIPBZC50C2020EE01053

Bogotá, D.C., Enero 22 de 2020

Señores
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.
Ate: Secretaria Mónica Viviana Maldonado Suarez
Carrera 10 No. 14-30 Piso 2°.
Teléfono 2 43 79 00
Email: cserejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad

REF: EJECUTIVO MIXTO No. 2009-0029 (JUZGADO DE ORIGEN 43 CIVIL DEL CIRCUITO) INICIADO POR BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 8600343-7 CONTRA DOTACIONES Y SUMINISTROS M.R LTDA NIT 830015247-9, MARIA DEL PILAR SALAMANCA C.C. 51.841.290 Y GERMAN FRANCO RIVERA C.C. 15.950.342

Asunto: Su oficio No. OCCES19-AM03311 del 11.12.2019 con Radicado 50C2019ER26081 del 11.12.2019

Respetada doctora Maldonado.

Nos permitimos informarle que su oficio No. OCCECES19-AM02187 del 27.09.2019, fue respondido con oficio 50C2019EE27818 calendado el 20 de noviembre de 2019, enviado a ese despacho con YG250443452CO de fecha 17.01.2020, observándose en el reporte de trazabilidad que este fue devuelto al remitente, en constancia nos permitimos allegar el mencionado oficio y reporte.

No obstante, nos permitimos complementar la respuesta suministrada en el oficio líneas arriba mencionado (50C2019EE27818), en los siguientes términos: los folios de matrícula inmobiliaria números 50C-329499, 50C-171990 y 50C-1273118, en virtud del Principio de Rogación previsto en el artículo 3° y los artículos 49 y 59 de la Ley 1579 de 2012, en concordancia con lo reglado en los artículos 34, 35 siguientes y concordantes de la Ley 1437 del 18 de enero 2011, fueron objeto de actuación administrativa, iniciada con auto del 28 de julio de 2017 y concluida con Resolución No. 161 del 19 de junio de 2018, y el 17 de septiembre del mismo año (2018) se archivó.

Atentamente,

JOSÉ GREGORIO SEPULVEDA YÉPEZ
Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral

Anexo: Lo enunciado en ocho (8) folios

Transcriptor: Armando Keile Preciado
Profesional Especializado 2028 16
22.01.2020

Código:
GDE – GD – FR – 08 V.03
28-01-2019

Powered by CamScanner

Pantallazo del Spoa de la denuncia presentada por el apoderado del rematante dentro del proceso 2009-0029 por oficios falsos

Consulta de casos registrados en la base de datos del Sistema Penal Oral Acusatorio - SPOA

Caso Noticia No: 110016099091201900045	
Despacho	FISCALIA 366 SECCIONAL
Unidad	UNIDAD FE PUBLICA Y ORDEN ECONOMICO - ORDINARIO
Seccional	DIRECCIÓN SECCIONAL DE BOGOTÁ
Fecha de asignación	04-JUN-19
Dirección del Despacho	Carrera 33 No. 18 - 33 Bloque A Piso 2
Teléfono del Despacho	2370973
Departamento	BOGOTÁ, D. C.
Municipio	BOGOTÁ, D.C.
Estado caso	ACTIVO
Fecha de consulta 23/04/2024 08:41:09	

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423648393448314 **Nro Matrícula: 50C-171990**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 02-01-1974 RADICACIÓN: 1973-104420 CON: DOCUMENTO DE: 18-12-1973
CODIGO CATASTRAL: **AAA0072WKKC**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
NUPRE:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON LA LETRA "B" Y LINDA: ORIENTE, CON EL LOTE "A" QUE EN ESTA PARTICION SE ADJUDICA A STELLA VASQUEZ VDA DE CARDOZO; OCCIDENTE, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; NORTE, CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ELVIRA POSADA; SUR, CON LA CALLE 14 DE BOGOTA PUERTA DE ENTRADA DISTINGUIDA CON EL #15-16.-------------- SEGUN ESCRITURA 2221 LOS LINDEROS SON LOS SIGUIENTES: AREA APROXIMADA 554.24 MTS 2. POR EL NORTE, EN EXTENSION APROXIMADA DE 23.15 MTS. CON PROPIEDAD QUE ES O FUE DE ELVIRA POSADA; POR EL SUR: EN EXTENSION APROXIMADA DE 22.05 MTS. CON LA CALLE 14 DE BOGOTA; POR EL ORIENTE EN EXTENCION DE APROXIMADA DE 27.70 MTS. CON EL LOTE NUMERO A QUE SE ADJUDICO A LA SE/ORA STELLA VASQUEZ DE CARDOZO,POR EL OCCIDENTE: EN EXTENSION APROXIMADA DE 27.70 MTS CON EL LOTE DE PROPIEDAD DEL SE/OR ENRIQUE BONILLA GOMEZ-----------------

AREA Y COEFICIENTE
AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS
COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN
2) CL 14 15 16 (DIRECCION CATASTRAL)
1) CALLE 14 15-16 LOTE "B"

DETERMINACION DEL INMUEBLE:
DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 05-11-1956 Radicación:

Doc: SENTENCIA SN del 18-07-1956 JUZ 5. CIVIL de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 150 ADJUDICACION EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO GOMEZ ALFREDO

A: CARDOZO DE USURIETA STELLA X

A: CARDOZO DE VELEZ ALICIA X

A: CARDOZO VASQUEZ ALBERTO X

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423648393448314 **Nro Matrícula: 50C-171990**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDOZO VASQUEZ CONSUELO **X**

A: VASQUEZ VDA. DE CARDOZO STELLA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-01-1963 Radicación:

Doc: ESCRITURA 5402 del 20-10-1962 NOTARIA 10. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 106 DIVISION MATERIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO DE USURIETA STELLA

DE: CARDOZO DE VELEZ ALICIA

DE: CARDOZO VASQUEZ ALBERTO

DE: CARDOZO VASQUEZ CONSUELO

DE: VASQUEZ VDA. DE CARDOZO STELLA

A: CARDOZO DE USURIETA STELLA **X**

A: CARDOZO DE VELEZ ALICIA **X**

A: CARDOZO VASQUEZ ALBERTO **X**

A: CARDOZO VASQUEZ CONSUELO **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-08-1968 Radicación:

Doc: ESCRITURA 2656 del 17-07-1968 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA PARCIAL 448.05MTS.2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO DE USURIETA STELLA

DE: CARDOZO VASQUEZ ALBERTO

DE: CARDOZO VASQUEZ CONSUELO

DE: CARDOZO VDA DE VELEZ ALICIA

A: BONILLA GOMEZ ENRIQUE **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 18-12-1973 Radicación: 75061920

Doc: ESCRITURA 7941 del 05-12-1970 NOTARIA 2. de CALI VALOR ACTO: $150,000

ESPECIFICACION: : 105 APORTE DERECHO DE CUOTA 2/4 PARTES 533.95 MTS .2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO VASQUEZ ALBERTO

A: CARDOZO Y CIA LIMITADA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO ORIP SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDA DE LA FE PUBLICA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOG

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 02-09-1975 Radicación: 75061920

Doc: ESCRITURA 2914 del 06-08-1975 NOTARIA 3. de BOGOTA VALOR ACTO: $69,000

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423648393448314 **Nro Matrícula: 50C-171990**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/8 PARTE 554.24 MTS .2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO DE TURCZYNSKI CONSUELO

A: CARDOZO Y CIA LIMITADA. **X**

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 17-08-1976 Radicación: 76060173

Doc: ESCRITURA 2221 del 05-08-1976 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: $69,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 69.28 MS 2.0 1/8 PARTE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDOZO DE TURCZYNSKI CONSUELO

A: GARCIA GARZON GUILLERMO **X**

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 10-11-1976 Radicación: 1976-86404

Doc: ESCRITURA 2222 del 05-08-1976 NOTARIA 2. de BOGOTA VALOR ACTO: $69,000

ESPECIFICACION: : 351 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA 1/8 PARTE (69.28 MTRS 2.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARCIA GARZON GUILLERMO

A: CARDOZO DE URIBE ALICIA **X**

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 14-07-1989 Radicación: 8948077

Doc: ESCRITURA 1453 del 20-06-1989 NOTARIA 16 de BOGOTA VALOR ACTO: $6,750,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALBERTO CARDOZO E HIJOS LTDA (EN LIQUIDACION)

DE: CARDOZO DE GARCIA CONSUELO

DE: CARDOZO DE URIBE ALICIA

DE: CARDOZO DE USURIETA STELLA

DE: CARDOZO VASQUEZ ALBERTO

A: GARCIA DE RODRIGUEZ ELIZABETH **CC# 41359652** **X**

A: HURTADO GONZALEZ BENJAMIN **CC# 17168182** **X**

A: TELLEZ LOZANO LIBARDO **CC# 17075263** **X**

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 20-03-1992 Radicación: 9219756

Doc: ESCRITURA 338 del 24-02-1992 NOTARIA 16 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $12,500,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423648393448314 **Nro Matrícula: 50C-171990**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: GARCIA DE RODRIGUEZ ELIZABETH CC# 41359652

DE: HURTADO GONZALEZ BENJAMIN CC# 17168182

DE: TELLEZ LOZANO LIBARDO CC# 17075263

A: FLOTA AGUILA LTDA **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 12-05-2005 Radicación: 2005-41562

Doc: ESCRITURA 810 del 18-04-2005 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $159,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOTA AGUILA LTDA **NIT# 8600047631**

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-06-2006 Radicación: 2006-61408

Doc: ESCRITURA 5565 del 15-05-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

A: GRANBANCO S.A **NIT# 9000109398**

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-24211

Doc: OFICIO 0719 del 04-03-2009 JUZGADO 43 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD. 11001310304320090002 9 ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

A: SALAMANCA MARIA DEL PILAR

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 013** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40847

Doc: OFICIO 445-16 del 04-04-2016 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de CALI

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423648393448314 **Nro Matrícula: 50C-171990**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 014** Fecha: 23-02-2018 Radicación: 2018-14299

Doc: OFICIO 19006 del 19-02-2018 SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ACLARACION: 0901 ACLARACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-48010

Doc: OFICIO 8278 del 16-06-2017 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2009-0029

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

DE: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479**

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

A: SALAMANCA MARIA DEL PILAR **CC# 51841290**

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-48013

Doc: REMATE 2009-2943 del 31-03-2016 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER **CC# 5913405 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 017** Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-34359

Doc: ESCRITURA 3810 del 26-12-2018 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA REGISTRO PARCIAL ART 17 LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER CC# 5913405

A: ABRIL FERNANDEZ SANDRA **CC# 52853313**

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221

Doc: OFICIO 1012 del 21-02-2020 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD: 10298 ED RES DEL 05/12/2019

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423648393448314 **Nro Matrícula: 50C-171990**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTICION DE DOMINIO

A: ABRIL FERNANDEZ SANDRA **CC# 52853313**

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221

Doc: OFICIO 1012 del 21-02-2020 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD. 10298 DE RES DEL 05-12-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DOMINIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *19*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-11357 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 13 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-09-2018

LA ANOTACION 13 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X, SEGUN RESOLUCION NO. 000161 DEL 19-06-2018, EXPEDIENTE 55/2017, ESPEC16.

Anotación Nro: 14 Nro corrección: 1 Radicación: CI-27472 Fecha: 17-09-2018

SE DEJA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO ART 59 LEY 1579 DE 2012

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: C2020-13133 Fecha: 28-10-2020

EN EL CAMPO DE ANOTACION A CANCELAR LO CORREGIDO VALE-ART.59 LEY 1579/12 AUX56/C2020-13133

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-02-2020

LA ANOTACION 17 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X DE PROPIETARIO SEGUN RESOLUCION NO. 000587 DEL 18-11-2019. EXP.45/2019 ESPEC16.

Anotación Nro: 19 Nro corrección: 1 Radicación: C2024-5196 Fecha: 08-03-2024

SE INCLUYE ANOT 19 POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD/CORRECCION INTERNA/ VALE-ART 59 LEY 1579/2012 AUX56 C2024-5196

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:39 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-283253 **FECHA: 23-04-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JAVIER SALAZAR CARDENAS

REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423772893448313 **Nro Matrícula: 50C-329499**

Pagina 1 TURNO: 2024-283252

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50C - BOGOTA ZONA CENTRO DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: EL VERJON

FECHA APERTURA: 24-04-1976 RADICACIÓN: 76016584 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 27-02-1976

CODIGO CATASTRAL: **AAA0072WLSK**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= =

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO CON AREA DE 1.009.43 MTS CUADRADOS LINDA: ORIENTE, EN EXTENSION DE 23.60 MTS, CON LA CARRERA 15 DE STA CIUDAD. NORTE, EN EXTENSION DE 34.70 MTS, CON LA CALLE 14 A, DE STA CIUDAD, SUR, EN EXTENSION DE 43.29 MTS, CON PROPIEDADES DE ELVIRA POSADA OCCIDENTE, EN EXTENSION DE 18.20MTS, CON PROPIEDAD DE ENRIQUE BONILLA, LA CUAL FORMO PARTE DE LA MAYOR EXTENSION CONFORMADA /OR LOS TRES LOTES DE QUE TRATA LA CLAUSULA SIGUIENTE:NUEVAMENTE NORTE, CON EXTENSION DE 9.54 MTS, Y NUEVAMENTE OCCIDENTE, CON EXTENSION DE 5.00 MTS LINDA CON LA CULATA DEL EDIFICIO #15-35 DE LA CALLE 14 A.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

QUE PROMOCIONES URBANAS LTDA ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES GRETE LTDA SEGUN ESCRITURA 5474 DE 30 DE FEBRERO DE 1.969 DE LA NOTARIA 8. DE BOGOTA. ESTA SOCIEDAD ADQUIRIO POR COMPRA A PABLO EMILIO LONDO/O ESCOBAR SEGUN ESCRITURA 1976 DE 20 DE MAYO DE 1.973DE LA NOTARIA 10. DE BOGOTA. ESTE ADQUIRIO POR ADJUDICACION REMATE DE ELVIRA POSADA L. SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 4. C. DEL C. DE BOGOTA REGISTRADO EL 29 DE DICIEMBRE DE 1.947.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

4) KR 15 14 59 (DIRECCION CATASTRAL)

3) CARRERA 15 14-59 ACTUAL

2) CARRERA 15 # 14-49/61/59

1) CARRERA 15 # 14-49

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50C - 329501

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-02-1976 Radicación: 76016584

Doc: ESCRITURA 3241 del 17-10-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $850,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES URBANAS LTDA

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

A: FLOTA AGUILA LTDA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 27-02-1976 Radicación: 0

Doc: ESCRITURA 3241 del 17-10-1975 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $350,000

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOTA AGUILA LTDA X

A: PROMOCIONES URBANAS LTDA

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 27-02-1976 Radicación: 76016855

Doc: ESCRITURA 450 del 27-02-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION A LA ESCRITURA #3241 DE OCT. 17/75 NOT. 8. BOGOTA. NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: PROMOCIONES URBANAS LTDA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 20-12-1976 Radicación: 1976-99124

Doc: ESCRITURA 3681 del 15-12-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES URBANAS LTDA

A: FLOTA AGUILA LTDA X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-12-1976 Radicación: 1976-99124

Doc: ESCRITURA 3681 del 15-12-1976 NOTARIA 8 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 741 CANCELACION CONDICIONES RESOLUTORIAS EXPRESA SEGUN ESC. # 3241

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: PROMOCIONES URBANAS LTDA

A: FLOTA AGUILA LTDA X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 12-12-1979 Radicación: 790101219

Doc: ESCRITURA 7269 del 02-11-1979 NOTARIA 4 de BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 999 ACLARACION EN CUANTO A LA NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: FLOTA AGUILA LTDA

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 13-04-1994 Radicación: 29133

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423772893448313 **Nro Matrícula: 50C-329499**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 865 del 18-04-1994 NOTARIA 40 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOTA AGUILA LTDA X

A: BANCO CAFETERO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 20-04-2005 Radicación: 2005-34138

Doc: ESCRITURA 817 del 18-04-2005 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $50,000,000

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION HIPOTECA: 0774 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GRANBANCO S.A. POR CESION DE

BANCAFE

A: FLOTA AGUILA LTDA. **X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-05-2005 Radicación: 2005-41857

Doc: ESCRITURA 809 del 18-04-2005 NOTARIA 40 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $126,000,000

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOTA AGUILA LTDA **NIT# 8600047631**

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 21-06-2006 Radicación: 2006-61408

Doc: ESCRITURA 5565 del 15-05-2006 NOTARIA 29 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: HIPOTECA ABIERTA: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA ESTE Y OTRO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

A: GRANBANCO S.A **NIT# 9000109398**

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 09-03-2009 Radicación: 2009-24211

Doc: OFICIO 0719 del 04-03-2009 JUZGADO 43 CIVIL DEL CTO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA RAD. 11001310304320090002 9 ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423772893448313 **Nro Matrícula: 50C-329499**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: SALAMANCA MARIA DEL PILAR

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 012** Fecha: 26-05-2016 Radicación: 2016-40847

Doc: OFICIO 445-16 del 04-04-2016 DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES de CALI

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

A: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479**

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-48010

Doc: OFICIO 8278 del 16-06-2017 OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SETENCIAS DE BOGOTA

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL REF 2009-0029

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DAVIVIENDA S.A. **NIT# 8600343137**

DE: DOTACIONES Y SUMINISTROS M R LTDA **NIT# 8300152479**

A: FRANCO RIVERA GERMAN **CC# 15950342**

A: SALAMANCA MARIA DEL PILAR **CC# 51841290**

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 23-06-2017 Radicación: 2017-48013

Doc: REMATE 2009-2943 del 31-03-2016 JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: ADJUDICACION EN REMATE: 0108 ADJUDICACION EN REMATE

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER **CC# 5913405 X**

ANOTACION: * ESTA ANOTACION NO TIENE VALIDEZ *** Nro 015** Fecha: 06-05-2019 Radicación: 2019-34359

Doc: ESCRITURA 3810 del 26-12-2018 NOTARIA SEGUNDA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA REGISTRO PARCIAL ART 17 LEY 1579 DE 2012.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANDOVAL BUITRAGO FRANCISCO JAVIER CC# 5913405

A: ABRIL FERNANDEZ SANDRA **CC# 52853313**

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supernotariado.gov.co

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423772893448313 **Nro Matrícula: 50C-329499**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221

Doc: OFICIO 1012 del 21-02-2020 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA: 0436 EMBARGO EN PROCESO DE FISCALIA RAD: 10298 ED RES DEL 05/12/2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTICION DE DOMINIO

A: ABRIL FERNANDEZ SANDRA **CC# 52853313**

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 09-03-2020 Radicación: 2020-19221

Doc: OFICIO 1012 del 21-02-2020 FISCALIA GENERAL DE LA NACION de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 04005 SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO RAD: 10298 ED RES DEL 05-12-2019

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 ESPECIALIZADA EXTINCION DE DOMINIO

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *17*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 04-11-1999

DIRECCION ACTUAL INCLUIDA VALE TC.99-12195 CDG AUXDEL22 ERV.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2010-18696 Fecha: 17-11-2010

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 12 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 17-09-2018

LA ANOTACION 12 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X, SEGUN RESOLUCION NO. 000161 DEL 19/06/2018, EXPEDIENTE 55/2017,ESPEC16.

Anotación Nro: 15 Nro corrección: 1 Radicación: Fecha: 06-02-2020

LA ANOTACION 15 SE DEJA SIN VALOR Y EFECTO JURIDICO Y SE SUPRIME LA X DE PROPIETARIO, SEGUN RESOLUCION NO. 000587 DEL 18-11-2019. EXP. 45/2019. ESPEC16.

Anotación Nro: 17 Nro corrección: 1 Radicación: C2024-5196 Fecha: 08-03-2024

SE INCLUYE ANT 17 POR OMISION EN SU OPORTUNIDAD/CORRECCION INTERNA/ VALE-ART 59 LEY 1579/2012 AUX56 C2024-5196

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

* * *

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA CENTRO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 240423772893448313 **Nro Matrícula: 50C-329499**

Impreso el 23 de Abril de 2024 a las 05:27:37 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

= =

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2024-283252 **FECHA: 23-04-2024**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

JAVIER SALAZAR CARDENAS

REGISTRADOR PRINCIPAL (E)

República de Colombia

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C. quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Radicación No. 110013 1030 06 2009 00163 00

Encontrándose la presente actuación al despacho para resolver la oposición a la diligencia de secuestro que recayera sobre el 50% del inmueble con FMI 50C-1273118.

ANTECEDENTES

Como hechos relevantes se tienen que:

1. Que una vez embargado el inmueble con FMI 50C-1273118 se decretó su secuestro mediante auto del 4 de octubre de 2012 (fl 92).
2. Para el 30 de julio de 2019 se realizó la diligencia de secuestro de la cuota parte del inmueble ubicado en la calle 114 No 15-46 de esta ciudad, momento en que se presentó oposición a la diligencia por el señor JOHN ALEXANDER CASTELLANOS FRANCO.
3. Los argumentos de la oposición se centran en que la señora María Yarledy Franco Rivera cedió sus derechos de posesión respecto de los inmuebles con FMI **50C-1273118**, 50C-329499 y 50C-171990 con fecha del 03 de enero de 2014 como consta a folios 199-200 y a su favor, esto en razón a que la posesión fue adquirida en razón al abandono de los mismos y por lo que entro a realizar la posesión quieta, pacifica e ininterrumpida con actos de señor y dueño.

Por lo anterior, requiere que se le reconozca como poseedor material del inmueble con FMI **50C-1273118**.

La parte demandante, señaló que el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble objeto de estudio y de propiedad del demandado German Franco Rivera, fue materializada en el proceso 2009 29 que conoció el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, con fecha del 14 de septiembre de 2018 por el Alcalde Local de Mártires la cual fue atendida por el señor Jhon Alexander Castellanos Franco quien es el hoy opositor momento en que indicó actuar como arrendatario de los inmuebles, por lo tanto lo manifestado por el interesado no se ajusta a la realidad.

Para el 30 de julio de 2019 fecha en que se inició la diligencia de secuestro del inmueble con FMI 50C-1273118, fueron recepcionados por el juzgado comisionado el interrogatorio del señor Jhon Alexander Castellanos Franco y testimonio del señor Diego Andrés Castellanos Franco, quienes en su manifestación concuerdan que:

1. El opositor adquirió la cesión de derechos de posesión por parte de MARIA YARLEDY enero de 2014 $500.0000.000 por 3 predios pagados en cuotas de $10.000.000 por 50 meses.
2. La señora MARÍA YARLEDY era la poseedora del predio con anterioridad, no tuvo inconveniente con nadie que reclamara el inmueble, a quien se le ha pagado el arriendo del bien donde funciona una bodega de papelería.

Powered by CamScanner

3. Se entiende poseedor por que se encarga de todo lo concerniente al predio, pago de servicios, vigilancia, ha hecho reformas locativas como destapar la cañería, se instaló una reja en la ventana.

El señor Jhon Alexander expresó que para el año 2018 se opuso a una diligencia de entrega con ocasión de un remate.

Remitido el despacho comisorio, mediante auto de fecha 12 de agosto de 2019 (fl 210) se tuvo por agregado a los autos y en conocimiento de las partes, término en el que la ejecutante expreso nuevamente su inconformidad y adicionalmente expuso, que el documento denominado "CONTRATO DE COMPRAVENTA Y CESIÓN DE DERECHOS DE POSESIÓN DE TRES INMUEBLES" en el que no consta la fecha en la cual inició actos de posesión la señora Maria Yerledy Fanco Rivera quien cedió al señor Castellanos Franco, sin embargo una vez escuchado el testimonio del señor Diego Andrés Castellanos Franco fue referido que desde hace 10 años se pagaba arriendo a la señora Franco Rivera; que la fecha en que se endilga la posesión no es clara, como quiera que el opositor alegó en ostentar la calidad de poseedor desde 2014, sin embargo en las declaraciones escuchadas indicaron que es desde hace 6 años.

Así las cosas, resulta claro que el pago del arriendo ha sido realizado a favor del señor German Franco Rivera en razón al contrato de arrendamiento suscrito entre la señora Franco Rivera Noelly quien ostenta la calidad de gerente principal de FRANCO SUMINISTROS Y PAPELERÍA LTDA de lo cual se adjunta copia.

Frente al pago de los servicios públicos es claro que dicha labor debe ser cumplida en calidad de arrendatario para el funcionamiento del local.

Mediante decisión del 29 de agosto y 16 de diciembre de 2019 (fl 229 y 237) y 06 de agosto de 2021 (fl 266) inicio y finalizo la etapa probatoria.

CONSIDERACIONES

Para resolver, se advierte que este incidente **no** ha de prosperar por las siguientes razones:

1. Obra Copia escritura pública No 4345 (fls 2-5) por medio del a cual el señor GERMAN FRANCO RIVERA (demandado) adquirió los derechos de cuota en un 50% de los derechos de dominio que tiene y la posesión pacifica que ejerce en común y proindiviso sobre el inmueble ubicado en la calle 14 No 15-46/56 con FMI 50C-1273118.
2. Contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión de tres inmuebles (folios 199-200) suscrito entre la señora MARÍA YARLEDY FRANCO RIVERA en calidad de cedente vendedora y JHON ALEXANDER CASTELLANOS FRANCO en calidad de cesionario comprador de los inmuebles con FMI 50C-1273118, 50C-329499 y 50C-171990, suscrito para el 3 de enero de 2014.
3. Declaraciones juramentadas elevadas ante la Notaria 7 del Circulo de Bogotá realizadas por JEISSON ANDRÉS CIFUENTES y JOSÉ ELBER GIL CASTELLANOS, en las que declararon que el señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS FRANCO ha adelantado de manera ininterrumpida, quita y pacifica actos de señor y sueño por más de 6 años sobre el inmueble ubicado en la carrera 15 No 14 59/ calle 14 No 15 46 y calle 14 No 15 16 Barrio la Favorita.
4. Recibos de pago servicios públicos del año 2019 (folios 203-206)

Powered by CamScanner

5. Por la parte actora fue aportada la **diligencia de entrega** (fl 212-214) llevada a cabo para el 14 de septiembre de 2018 con fecha 14 de septiembre de 2018 dentro del proceso 2009 0029 que conoció el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá en la que se constató la asistencia del señor Jhon Alexander Castellanos Franco quien alegó para ese momento la calidad "!administrador de la Empresa Franco Suministros y Papelería", de igual forma obra a folios 215-216 la diligencia de secuestro en el que se constata de la existencia de contratos de arrendamiento con la sociedad FRANCO SUMINISTROS Y PAPELRIA LTDA celebrado en abril de 2009, en la que fue declarado legalmente secuestrado la cuota parte del inmueble de propiedad del señor GERMAN FRANCO RIVERA.
6. A folios 217-218 obra el contrato de arrendamiento suscrito entre el señor German Franco Rivera y la sociedad FRANCO SUMINISTROS & PAPELERÍA SOCIEDAD LTDA con fecha de inicio del 1 de abril de 2009, dejándose fecha para entrega del inmueble el 01 de abril de 2015.
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad FRANCO SUMINISTROS & PAPELERIA SOCIEDAD LTDA.
8. A FOLIOS 233-235 obra impuesto predial de los años 2013-2014-2015 debidamente cancelados.
9. Obra constancia de entrega del inmueble por parte del señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS FRANCO al señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO en la cuota parte del 50% tal y como se ordenó dentro del radicado 2009 0029 por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y con fecha del 01 de septiembre de 2021 la cual se llevó a cabo por la Alcaldía Local de los Mártires como consta a folios 269-27, y a folios 273-274 aparece la "CONSTANCIA DE ENTREGA VOLUNTARIA DE BIENES INMUEBLES".

Ahora, es del caso resaltar que la finalidad del trámite incidental consiste en que sean garantizados los derechos de quien no es parte en el proceso, y considera que su patrimonio está siendo afectado con el decreto de medidas cautelares, por lo tanto está legitimado para reclamar la posesión y se liberen los bienes cautelados[1].

De manera que se estudiará, si en efecto, el señor JHON ALEXANDER CASTELLANOS FRANCO **ostenta la calidad de poseedor**, a pesar de haber argumentado que ejerce dicha calidad desde el 03 de enero de 2014, la cual fue adquirida por medio del contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión de tres inmuebles (folios 199-200) suscrito entre la señora MARÍA YARLEDY FRANCO RIVERA en calidad de cedente vendedora y JHON ALEXANDER CASTELLANOS FRANCO en calidad de cesionario comprador de los inmuebles con FMI **50C-1273118**, 50C-329499 y 50C-171990 .

Se advierte, que el inmueble objeto de cautela corresponde al identificado con FMI **50C-1273118** de propiedad para la fecha en que se decretó el embargo del señor GERMAN FRANCO RIVERA, como quiera que fue adjudicado la cuota parte de propiedad del aquí demandado Franco Rivera, por el Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá a favor del señor FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO como consta además en la anotación No 12 del FMI enunciado.

[1] **Auto de 24 de julio de 2014, exp. No. 11001310303320010719 2-01.**

Powered by CamScanner

De la documental aportada, resulta evidente que el opositor no ejerció actos de señor y dueño, como quiera que desde el año 2009 fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro del inmueble fue reconocida la existencia de sendos contratos de arrendamiento, es decir, que fue reconocido el señor GERMAN FRANCO como propietario del inmueble pues fue con él con quien fueron suscritos los contratos de arrendamiento.

En concordancia con ello, escuchados al oponente y al señor Diego Castellanos (TESTIGO) fue apreciado que siempre existió de por medio un contrato de arrendamiento, sin embargo, al endilgarse la calidad de poseedora de la señora Maria Yarledy Franco Rivera como obra del contrato de compraventa y cesión de derechos de posesión de tres inmuebles, entre ellos el que aquí se persigue, data del año 2014, fecha posterior, a aquella en la que ya había sido realizado y conocido por el señor Jhon Alexander Castellanos del secuestro del bien a favor del Juzgado 5 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 2009 00029, esto es, para el año 2009, sin que para ese momento se dejara constancia de la calidad de poseedora de la señora María Yarledy Franco Rivera que cedió a favor del señor Castellanos Franco, reitérese en 2014, de manera tal que no son de recibo los argumentos expuestos por el opositor pues su calidad de poseedor, no está probada, menos aún, cuando en el plenario obra constancia de haber sido rematado, adjudicado y entregado (01/09/2021) el 50% de la cuota parte de propiedad del demandado GERMAN FRANCO, a favor del señor sin FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO diligencia que ya fue inscrita en el folio de matrícula del referido bien.

No obstante, es necesario precisar, que son dos los elementos de la posesión, ***El corpus y el animus***. El corpus como el elemento material, objetivo, los hechos físicos considerados con que se manifiesta la subordinación en que una cosa se encuentra respecto del hombre, y el animus, por su parte, es el elemento interno o subjetivo, es el comportarse "como señor y dueño" del bien (**Sentencia T-518/03), no están inmersos en este asunto.**

"la intención del *dóminus*, que por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse, siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente (SC10189-2016. Radicación n° 6800131030022007-00105-01. M.P. FERNANDO GIRALDO GUTIÉRREZ).

Al corresponder el *animus* a un elemento subjetivo, se presume que quien pretenda desvirtuarlo llevará la carga de la prueba, es decir, los aquí incidentante tenían dicha carga procesal, sin que apartaron pruebas suficientes para así declararlo.

Dicho lo anterior, es del caso dejar claro que los elementos del artículo 762 del Código Civil **no** están probados en este asunto, pues es evidente que no fueron ejercidos actos en el término establecido para alegar la posesión que hoy pretende ser reconocida.

En otras palabras, por el mero hecho de tenerse la cosa no se constituye la posesión; a la tenencia de la cosa debe aunársele la intención o voluntad de hacerla suya, de forma exclusiva, sin consideración de otros.

Powered by CamScanner

La prueba idónea para la demostración de la posesión no puede reducirse hoy a la testimonial, aunque a ella se acuda con mayor frecuencia, sino que todos los medios legales permiten su probanza, unos con más fuerza que otros, pero en todo caso siempre ha de apreciarse en conjunto las pruebas allegadas y atendiendo el principio de la sana crítica.

Respecto del caso que nos ocupa el tercero no es en realidad poseedor.

Por lo anterior, se negará la prosperidad del incidente de oposición, y se condenará en costas a la incidentante.

En mérito de lo expuesto, este **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá**;

RESUELVE:

Primero: **NEGAR** la prosperidad del incidente de oposición.

Segundo: **CONDENAR** en costas a la incidentante conforme lo prevé el art. 597 del C.G.P., incluyendo por concepto de agencias en derecho la suma de dos (02) SMLMV.

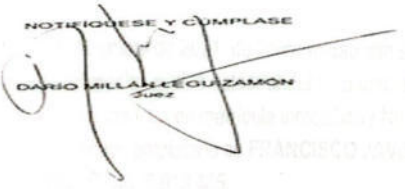

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **86** fijado hoy **16 de diciembre de 2021** a la hora de las 8:00 a.m

Lorena Beatriz Manjarrez Vera
Secretaria

ACCQ

Powered by CamScanner

Bogotá D.C. - Outlook

Orlando Angarita Barragán

ABOGADO

112

Señor

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE

EJECUCION DE SENTENCIA

Bogotá D.C.

Ref.: PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: BANCO DVIVIENDA S.A. CESIONARIO FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO

DEMANDADO: DOTACIONES Y SUMINISTROS M.R. LTD. GERMAN FRANCO RIVERA Y MARIA DEL PILAR SALAMANCA

NRO. RAD. : 11001310304320090002900

Soy **ORLANDO ANGARTA BARRAGAN,** abogado titulado, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Pereira, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.530.298 expedida en la ciudad de Armenia, portador de la Tarjeta Profesional número 35.235 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del Señor **GERMAN FRANCO RIVERA**, a su vez representante legal de la sociedad demandada **DOTACIONES Y SUMINISTROS M.R. LTDA**, con todo respecto concurro ante usted para hacer las siguiente manifestaciones y elevar la petición concluyente de **RESTITUCION DE LOS INMUEBLES FRAUDULENTAMENTE ENTREGADOS** al demandante **CESIONARIO** que se cita en la referencia, por ser altamente improcedente la entrega que se hizo en fecha uno (1) de septiembre del año 2021, de cara a lo certificado por este despacho al suscrito, en donde amén de no haberse ordenado por el juzgado, es notoriamente ilegal al franquear las disposiciones del Código de las Penas y los Delitos, cuando de una manera subrepticia, quien hace la entrega dice estar investida de autoridad para hacerlo y se obra, por decisión propia de ese despacho y no por comisión del despacho que debía ordenarlo, en este caso, por su despacho Señor Juez, Son argumento que soportan la presente petición, los siguientes:

De las certificaciones expedidas por su despacho al suscrito, después de unas reiteradas solicitudes y, concluir que para ser expedidas no requerían de expensa alguna, se infiere Señor Juez, que la diligencia de **ENTREGA ESTA REDARGUIDA DE FALSA** y, que quien unge como funcionario que realiza la **ENTREGA, NUNCA** estuvo comisionado para hacerlo, es factible Señor Juez, que la diligencia de **ENTREGA** en su ejecución, que le aporto al presente escrito, no conste en el expediente que he referenciado y que su despacho tramita, pero fue la misma que se elaboró el día que se indicó por parte del funcionario actuante, que obraba por comisión para hacer la entrega. Entrega que por lo demás, además de comprender todo el inmueble, cuando no era el comprometido en el debate judicial y que previamente se había embargado, se procedió a entregar parte que no estaba vinculada al proceso de ejecución primigeniamente tramitado. Es más, dicha,

entrega Señor Juez, se extendió hasta los insumos que proveían dicho inmueble, huelga decir, la mercancía propia de mi mandante.

Basta Señor Juez, simplemente que usted confronte las notas certificadas de su despacho y entregadas al suscrito por secretaria, para que se verifique, que la **SUSODICHA ENTREGA**, fue **SUSPENDIDA POR EL SEÑOR JUEZ DE CONOCIMIENTO**, previo el acto procesal, a que usted conociera de la comisión irrigada para ejecutar la sentencia proveniente del juzgado de conocimiento, es la última constancia que se lee en la relación de actos jurídicos contenidos en las certificaciones expedidas a este memorialista.

Observemos Señor Juez de Ejecución:

1.-El proceso tiene sus inicios ante el Juzgado 43 Civil del Circuito de la ciudad de Bogotá, quien es el encargado de proferir el mandamiento de pago contra mi procurado, auto que fuera librado el día 13 de febrero del año 2009 y que fuera notificado a mi mandante por Estado, cuando la ley determina que su notificación, por la naturaleza del proveído, debió hacerse personalmente.

2.- Posteriormente, el mismo despacho de conocimiento decreta las medidas cautelares, contra los bienes propiedad de mi poderdante, medidas cautelares que fueron materializadas dentro del debate.

3.- Es legible en las notas de certificación que el despacho declara legalmente secuestrado el **CINCUENTA POR CIENTO (50%) DE LA PROPIEDAD OBJETO DE LA MEDIDA CUATELAR**, por ser propiedad de mi mandante. Este mismo porcentaje no ha variado y se mantuvo vigente, hasta que la **FALSA ENTREGA** procedido a entregar el **CIENTO POR CIENTO (100x100)** de la propiedad, lo que, no solo privó a mi mandate de la posesión del bien comprometido con la medida cautelar, sino, que se extendió a la entrega hasta propiedad no comprometida en el proceso, algo totalmente contrario a derecho y, de haber sido ordenado por su despacho, lo que no fue tal como se desprende de lo certificado al suscrito, hubiese sido, abiertamente ilegal y rayando con los linderos del Código Penal Colombiano.

En la secuencia de notas de las certificaciones expedidas al suscrito, se encuentra y es legible, que su despacho Señor Juez, comisiona con amplias facultades para realizar la **ENTREGA** de los inmuebles vinculados al proceso al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria **MI Nos. 50C-329499, 50C-171990** y la cuota parte del inmueble **50C-1273118**, ubicado en la **Kr. 15No. 14-46 y** que son objeto de entrega, el día 23 de enero del año 2019. Los inmuebles no se entregan por cuanto no concurrió el profesional del derecho que debía trasladar al despacho al lugar de la entrega no se hizo presente.

Posteriormente el juzgado certifica la imposibilidad de entregar a una persona distinta al demandante, pues no existe facultad para ello y no aparece en el expediente prueba de enajenación alguna de dichos inmuebles y del crédito mismo. Lo que impide la entrega a un tercero.

El 15 de septiembre el despacho a su cargo, vuelve y comisiona a los funcionarios anteriores para que realicen la entrega fallida y agrega el certificado, que se le entregue el 50% del inmueble registrado al **MI No. 50C-1273118** al Señor **FRANCISCO JAVIER SANDOVAL BUITRAGO**, pero solo el

Orlando Angarita Barragán

ABOGADO

50% de la misma. Hecho que fue sobresaltado, pues, el aparente funcionario que realizo la entrega hizo entrega del ciento por ciento del inmueble al mencionado **SANDOVAL BUITRAGO**.

A todo lo anterior, Señor Juez, termina su despacho anotando en las certificaciones suministradas al suscrito, que debed devolverse la comisión, por cuanto se había circularizado mediante el oficio **OCCES21-GBO387** en donde claramente se indicaba que debía suspender la diligencia de entrega y proceder a devolver el comisorio.

Hoy, señor Juez, la realidad muestra algo ostensiblemente disiento. **LA ENTRTRH SE RREALIZO**, y se entregó más de lo que se comisionaba **ENTREGAR.** Por tal Razón, es que elevo, las siguientes peticiones:

1. Si alguna acta de entrega obra en el plenario, debe ser declarada **NULA**

2.- Y que, en razón a lo anterior, debe proceder a hacerse **DEVOLUCION DE LO EXCEDIDAMENTE ENTREGADO A SU PROPIETARIO LEGAL** y hacer restitución de los bienes entregados, sin facultad para ello a quien lo poseía al momento de la entrega.

Se anexa acta de entrega realizada en extralimitación de funciones y autoridad.

Del Señor Juez, Atentamente,

ORLANDO ANGARITA BARRAGAN

C.c. No. 7.530.298 de Armenia

T.P. Nro. 35.235 del C.S.J.

Correo electrónico orla1958@hotmail.com

Calle 18 <número 8-41 Oficina 401 Edificio Banco Cafetero-Pereira Risaralda

Celular 313 7672708

Email: orla1958@hotmail.com

1116

Rad. 11001310304320090002900

estión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
e 2/02/2024 14:42
ara:orla1958 <orla1958@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 904-2024, Entidad o Señor(a): ORLANDO ANGARITA BARRAG - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: orlando angarita barragan <orla1958@hotmail.com>
Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 9:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 11001310304320090002900
11001310304320090002900 - J5 - 02 ANEXOS - NMMS

ordial saludo señor(a) usuario(a):

nga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» e el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya e no podrá tener acceso al expediente.

ntamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: orlando angarita barragan <orla1958@hotmail.com>
Enviado: viernes, 2 de febrero de 2024 9:00
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Rad. 11001310304320090002900

Señor
JUEZ QU
EJECUC
Bogotá

Soy **OR**
ciudad
de Ar
la Ju
rep
re
c
c

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Fl.1119

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D.C., veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 043-2009-00029

El Despacho deniega los pedimentos elevados por el mandatario judicial de la parte demandada, contenidos en la misiva que antecede, pues, de un lado, los argumentos que edifican lo ambicionado, en manera alguna se adecúan a los supuestos que consagra el Código General el Proceso para declarar la nulidad impetrada; de otro, contrario a lo sostenido, esta autoridad sí comisionó la entrega de los bienes reprochada, sin que en la vista pública respectiva, evacuada el 1 de septiembre de 2021, se hayan expresado las controversias que ahora se enrostran, como se evidencia al interior del diligenciamiento.

NOTIFIQUESE,

CARMEN ELENA GUTIÉRREZ BUSTOS

JUEZ

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO **025** fijado hoy **21 de marzo de 2024** a las 08:00 A.M.

Lorena Beatriz Manjarrés Vera
SECRETARIA

Firmado Por:
Carmen Elena Gutierrez Bustos
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 005 Sentencias
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b7d1e4ebb03a2c6ab3d51a81b94399b34a78abbf5222b47a4fda02e1cde675**
Documento generado en 20/03/2024 09:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RE: 2009-0163 Coltefinanciera vs dotaciones y suministros recurso

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 25/04/2024 17:59

Para:jeimy puerto <dependiente@iusfactoring.com>

ANOTACION

Radicado No. 3922-2024, Entidad o Señor(a): JEIMMY PUERTO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION
De: IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 16:27
11001310300620090016300 J01 FL 13 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.

    - Consulta de expedientes.
    - Retiro de oficios firmados.
    - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA23-12106 https://actosadministrativos.ramajudicial.gov.co/web/Acto%20Administrativo/Default.aspx?ID=18953

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Atentamente,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL
Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: IUS FACTORING IUS FACTORING Dependiente Judicial <dependiente@iusfactoring.com>
Enviado: jueves, 25 de abril de 2024 16:27
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejeccbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; JUANCMANCILLAABOGADO@GMAIL.COM <JUANCMANCILLAABOGADO@GMAIL.COM>; german_franco_rivera <german_franco_rivera@hotmail.com>
Asunto: 2009-0163 Coltefinanciera vs dotaciones y suministros recurso

Cordial saludo; me permito adjuntar recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 19 de abril de 2024, dando traslado a las partes de conformidad al parágrafo del art 9 de la ley 2213 de 2022.

Cordialmente,

JEIMY CHARLENE PUERTO GÓMEZ
Abogada
Tel.: 601 - 755 99 79
Cel.: 318 397 37 2
dependiente@iusfactoring.com
Bogotá - Colombia

IUS FACTORING
ALIVIO FINANCIERO
(1) 755 99 79 - 318 397 37 21

AVISO

Este mensaje y los archivos anexos emitidos por IUS FACTORING S. A. S. pueden ser confidenciales, privilegiados y/o estar protegidos por derechos de autor. Están dirigidos única y exclusivamente para uso del destinatario indicado , su reproducción, lectura o uso está prohibido a cualquier persona diferente puede ser ilegal y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si por error lo ha recibido por favor discúlpenos, comuníquenoslo y elimínelo. Las opiniones, conclusiones y otra información contenida en este correo no relacionadas con el negocio oficial del remitente, deben entenderse como personales y de ninguna manera son avaladas por IUS FACTORING S.A.S